



## El Conde de Arcos: ¿Un rasgo más de la toledanidad del *Lazarillo de Tormes*? ¿Otra ironía?<sup>1</sup>

M<sup>a</sup> del Carmen Vaquero Serrano  
I.E.S. «Alfonso X el Sabio», Toledo

### RESUMEN:

En este trabajo explico que el “conde de Arcos” del *Lazarillo de Tormes* no es una confusión por “conde Alarcos” o “conde Claros”. Tampoco es un anacronismo ni un lapsus del autor o errata del cajista, quienes, por la época en que se compuso la obra, hubieran debido escribir “duque de Arcos” y no “conde”. Lo que trato de demostrar es que, en el Toledo del siglo XVI, hubo un caballero, Fernando Álvarez Ponce de León, que litigó durante mucho tiempo para probar que él era el único y verdadero conde de Arcos.

### SUMMARY:

In this article I attempt to explain that “Count of Arcos” in *Lazarillo de Tormes* is the right nobiliary title, and therefore it cannot be “Count Alarcos” or “Count Claros”. “Count of Arcos” is not an anachronism, nor a lapsus calami, nor a printer’s mistake. My research demonstrates that in 16th-century Toledo there was a gentleman, Fernando Álvarez Ponce de León, who litigated for a long time to prove that he was the one and only “Count of Arcos”.

---

### Abreviaturas

ACC Archivo del Conde de Cedillo  
AGS Archivo General de Simancas.  
AHN Archivo Histórico Nacional  
AHPT Archivo Histórico Provincial de Toledo  
IPIET Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos  
RGS Archivo General de Simancas. Registro General del Sello

1.- Segunda edición corregida y aumentada

## Prólogo

En mi libro *Dos estudios sobre toledanos del siglo XVI* (Toledo, 2007) publiqué una primera edición de este estudio. En ella dedicaba varias páginas a relacionar al que yo entiendo que es el conde de Arcos de la vida real aludido en el *Lazarillo* con Francisco Cervantes de Salazar, escritor que consideraba en aquellas fechas como el más probable autor de la novela. Ya impreso el volumen, recibí noticias del investigador que había defendido tal autoría, el profesor José Luis Madrigal, comunicándome que sus trabajos habían proseguido ahondando en el método que defendía y había llegado a una nueva conclusión. El posible autor del *Lazarillo* ya no era Francisco Cervantes de Salazar, sino Juan Arce de Otálora. Leí sus análisis y la verdad es que aún hoy no veo con claridad que sea el vallisoletano y no el toledano quien escribiera la historia del pícaro. No obstante, y dado que yo no era la persona que había señalado a Cervantes ni estudiado la cuestión con tanta intensidad, aunque sí había defendido con entusiasmo su autoría, pues los resultados del profesor Madrigal me habían convencido plenamente por sí mismos y además porque encajaban bastante bien con mis propias investigaciones, decidí, desde que llegaron a mi correo las nuevas noticias, llevar a cabo esta enmendada edición del artículo, aceptando humildemente el haber compartido un error. Pero estaba claro que si el propio investigador que lo había señalado en, a mi parecer, muy serios estudios, ahora creía con fuerza que los paralelismos hallados entre Arce y el autor del *Lazarillo* eran mucho más convincentes que los que en su día descubrió con Cervantes de Salazar, yo no podía persistir en la defensa de algo que en estos momentos se decía equivocado. Pero, como el estudio sobre el conde de Arcos me continuaba pareciendo valioso y digno de ser dado a conocer más extensamente, he tomado la decisión de sacarlo en la red sin aquellas partes en que lo relacionaba con Cervantes de Salazar. De ahí lo de segunda edición corregida.

Y lo de aumentada se debe a que, también después de publicado el libro, hallé en el Archivo Histórico Provincial de Toledo nuevos documentos que giraban en torno al mismo litigio que yo había explicado en la primera edición y, por tanto, me pareció oportuno incluirlos en esta segunda versión del trabajo. Así lo he hecho y ahora aparecen con los números II, III y IV en el Apéndice documental.

Espero que este estudio sobre el conde de Arcos convenza a los lectores, o al menos les interese, y que, unido al de don Bernardino de Alcaraz, en mi opinión uno de los posibles inspiradores del Arcipreste de San Salvador, asimismo publicado en *Lemir*, y a un futuro trabajo que tengo en mente sobre otro de los varones citados en el *Lazarillo*, los tres sirvan para justificar mi hipótesis de que, tras los personajes de la novela, se ocultan personas de carne y hueso a las que el autor conoció y con las que posiblemente trató. A mi parecer, quien escribió el *Lazarillo* podría haber hecho suyas las palabras de Ovidio en los *Fastos*: *Facta canam; sed erunt qui me finxisse loquantur* («Cantaré hechos reales; pero habrá quien diga que los he inventado»).

Por último, y a pesar de todos los pesares, quiero dar las gracias a José Luis Madrigal por la confianza que siempre me ha demostrado y por lo mucho que de él he aprendido. Y los dos, evocando otros latines, podríamos decir que somos amigos de Platón, pero, desde luego, más amigos de la verdad.

## Brevisimo estado de la cuestión

En palabras del pícaro sobre el escudero de Toledo, se lee en tres de las cuatro ediciones de 1554 de *La vida de Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades* el siguiente párrafo:

Y súbese por la calle arriba con tan gentil semblante y continente, que quien no le conociera pensara ser muy cercano pariente al conde de Arcos, o a lo menos camarero que le daba de vestir.

Esto, en los ejemplares de Medina del Campo, Burgos y Amberes. Pero en la impresión de Alcalá de Henares surge la primera variante del personaje porque en ella, en lugar de «pariente al conde de Arcos», consta «pariente del conde Alarcos». El problema textual, pues, arranca de fecha tan temprana como el 26 de febrero de 1554, día del colofón de la edición complutense. Juan López de Velasco, en cambio, al imprimir, en 1573, la edición de la *Vida del Lazarillo de Tormes, castigado*, vuelve al conde de Arcos.<sup>2</sup>

La historia vino a complicarse en el siglo XIX cuando Alfred Morel-Fatio<sup>3</sup> corrigió el texto de la novela y, basándose en el romance «Media noche era por filo», sustituyó al noble primigenio por el «conde Claros». Luego, desde 1888, ya no teníamos dos posibles candidatos, sino tres. Ramón Menéndez Pidal, en 1899, dio por buena la lectura de Morel-Fatio.<sup>4</sup>

Lo que, desde luego, parecía evidente es que en la primera o en las más antiguas ediciones perdidas hubo de leerse *conde de Arcos* y, dado que ese título desde 1493 había pasado a duque, y *duque de Arcos* era lo que por la época de su redacción debía haber aparecido en la novela, los investigadores explicaban lo de *conde* como un anacronismo (así Francisco Rico, con la colaboración de Fernando Cabo<sup>5</sup>) o como un posible lapso del autor o una mala lectura del cajista que puso *conde* en vez de *duque* (así Alberto Blecuá<sup>6</sup>), que hubiera sido lo correcto en el siglo XVI. También cabía una errata por conde Alarcos, pero la variante de Alcalá no parecía de gran valor y mucho menos existiendo o habiendo existido en la nobleza española un conde de Arcos, título que el mismo realismo de la novela picaresca hacía preferible a los romanceriles Alarcos o Claros. De ahí que en todas las ediciones modernas del *Lazarillo* —con muy buen criterio— se lea *conde de Arcos*.

Pero, en resumen, a lo largo de la historia literaria y crítica del *Lazarillo*, hemos conocido cuatro candidaturas para el personaje, a saber:

1. El conde de Arcos
2. El conde Alarcos

2.– Vid. *Vida del Lazarillo de Tormes castigado*. Edición de Gonzalo Santonja. Madrid, España Nuevo Milenio, 2000, p. 58.

3.– «Recherches sur *Lazarillo de Tormes*», en *Études sur l'Espagne*, París, 1888, pp. 122-126.

4.– R. Menéndez Pidal, «El *Lazarillo de Tormes*. Tratado III», en *Antología de prosistas españoles*, Madrid, 1899. Yo he consultado la 3.ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1943, p. 80.

5.– En «Lázaro de Tormes», *Lazarillo de Tormes*. Edición y prólogo de Francisco Rico (con la colaboración de Fernando Cabo). Madrid, Unidad Editorial, Colección Millenium, publicada por El Mundo, 1999, p. 86, n. 10, se lee: «Tras 1493 el condado de Arcos se transformó en ducado, lo que parece convertir esta referencia en un anacronismo».

6.– En *La vida de Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades*. Edición de Alberto Blecuá. Madrid, Ed. Castalia, 1984, p. 182, escribe el editor: «Es indudable que en X e Y [ediciones perdidas del *Lazarillo*] se leía *conde de Arcos* que puede ser un lapso del autor —por *duque*—, o una mala lectura de X, cuyo cajista probablemente no entendía gran cosa de títulos nobiliarios.»

3. El conde Claros
4. El duque de Arcos.

### El Condado de Arcos. Su elevación a Ducado

El señorío de Arcos de la Frontera, en Cádiz, pasó a ser condado de Arcos con Pedro Ponce de León,<sup>7</sup> I conde, que murió en 1448.<sup>8</sup> Hijo suyo fue Juan Ponce, II conde de Arcos y marqués de Cádiz, casado en legítimo matrimonio con su sobrina carnal Leonor de Guzmán (hija del señor de Orgaz), de la que no hubo descendencia; y unido a Leonor Núñez de Prado (criada de su primera esposa y natural de Los Yébenes [Toledo]<sup>9</sup>), de quien nacieron, entre otros, el varón primogénito Pedro Ponce, Rodrigo Ponce de León, segundogénito y sucesor como marqués de Cádiz, y Manuel, apodado el Valiente.<sup>10</sup> El conde Juan falleció en 1471.

Pedro Ponce, el hijo mayor de este segundo conde, casó con María de Luna, y del matrimonio nació el primogénito Luis Ponce.<sup>11</sup> Don Pedro premurió a su padre, pues falleció hacia 1460<sup>12</sup> y, por lo tanto, no pudo heredar el condado. Y su hijo mayor, Luis Ponce (casado con María Fernández de Vargas, de quien nació como única sucesora María Ponce) no reclamó en su día —murió antes de 1493— el título de conde que le hubiera correspondido por primogenitura.

No actuó así su tío carnal Rodrigo Ponce, marqués —y luego duque— de Cádiz, quien se las agenció para, en detrimento de su sobrino Luis, ser llamado en primer lugar al mayorazgo de su padre,<sup>13</sup> el conde Juan, y traspasar por su testamento (29-VII-1492) a su nieto homónimo el mayorazgo familiar y con él los títulos de duque de Cádiz y conde de Arcos. La cláusula de sus últimas voluntades donde lo estableció decía:<sup>14</sup>

Y mando que el dicho don Rodrigo, mi nieto, suceda en el dicho mayorazgo y bienes de él que yo hube del dicho conde, mi padre, y por título del dicho mayorazgo haya después de mis días las ciudades de Cádiz, con su título de duque; de *Arcos, con su título de conde*; y villas de Marchena y Rota y Mairena y Bailén, y lugar de Paradas...

7.- Vid. árbol genealógico de toda la familia de los condes de Arcos en ACC, leg. 96/19.

8.- Para el año de muerte de don Pedro, *vid.* Federico Devís Márquez, *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la Casa de Arcos al final de la Edad Media*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1999, p. 24. En esta página se traza un árbol genealógico de los Ponce de León durante la segunda mitad del siglo XV y primera mitad del XVI. Información bibliográfica sobre la genealogía de esta familia se ofrece, *ibidem*, pp. 32-33, n. 1.

9.- Devís Márquez, *op. cit.*, p. 33, n. 3 y p. 53.

10.- Este tercer hijo varón falleció hacia 1516 (*vid.* Devís Márquez, *op. cit.*, p. 24).

11.- Cuando su abuelo, el conde Juan, hizo testamento e instituyó su mayorazgo el 10-IX-1469, don Luis estaba vivo y fue llamado al mayorazgo en tercer lugar (*vid.* ACC, leg. 38/4 (1), f. 6r.).

12.- Para el año de muerte de don Pedro, *vid.* Devís Márquez, *op. cit.*, pp. 23-24 y 33, n. 3.

13.- ACC, leg. 38/4 (1), *Memorial de las probanzas [...] sobre el pleito del condado de Arcos y mayorazgo de las villas de Mairena, Marchena, etc.*, f. 6r.

14.- *Ibidem*, f. 10r. De aquí en adelante destaco en los textos con letra cursiva y negrita lo que me interesa.

Tras la muerte de Rodrigo Ponce, duque de Cádiz, en 1492,<sup>15</sup> los Reyes Católicos, aprovechando las minorías de edad de todos los familiares descendientes, lograron que el ducado y marquesado de Cádiz pasaran a la Corona, pero, a cambio, el condado de Arcos fue elevado, en 1493, a ducado del mismo nombre.<sup>16</sup> Diego Hurtado de Mendoza, en su *Guerra de Granada*, lo explicó así:<sup>17</sup>

Los Ponce de León [...], duques en otro tiempo de Cádiz, [...] y después que sus nietos fueron en tutorías despojados del estado por los Reyes don Fernando y doña Isabel, se llamaron duques de Arcos.

### María Ponce de León (1480-¿1540?) Acuerdo y litigio por el Condado de Arcos

Como ha quedado dicho, doña María Ponce de León era bisnieta de Juan Ponce, II conde de Arcos, nieta del primogénito de éste, Pedro Ponce de León, casado con María de Luna, e hija de Luis Ponce y María Fernández de Vargas. Nacida en 1480,<sup>18</sup> probablemente en Sevilla, quedó huérfana de padre y madre a los dos años. Desde el 27 de abril de 1482, estuvo bajo la tutela de su abuelo materno, Juan de Vargas, que vivía en Córdoba.<sup>19</sup> La adolescente consta que sirvió en la corte como dama de Isabel la Católica. Fallecidos su progenitor en 1481<sup>20</sup> y su tío abuelo, Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz, en 1492, inició un pleito con el nieto de éste, Rodrigo, no por el ducado de Arcos, que aún no existía, sino por el condado de Arcos, aduciendo que ella era la legítima sucesora del título por línea primogénita de varón de su padre y abuelo. Pero, según parece, no logró nada y llegó a un acuerdo con sus parientes en 1494, siendo ella menor de 25 años (tenía 14), vecina de Sevilla y aún soltera,<sup>21</sup> «dando a esto consentimiento su[s] [futuros] suegro y esposo».<sup>22</sup> Dice una crónica de la familia:<sup>23</sup>

Y antes de la que la dicha doña María Ponce se desposase y después de desposada, siendo menor de catorce años, renunció el derecho que tenía al Estado y Casa de Arcos.

15.- Devís Márquez, *op. cit.*, p. 45.

16.- *Ibidem*, p. 54.

17.- Diego Hurtado de Mendoza, *Guerra de Granada*. Edición, introducción y notas de Bernardo Blanco-González, Madrid, Editorial Castalia, 1996, pp. 373-374.

18.- En abril de 1482 se dice que tenía dos años (ACC, leg. 34/5 (2), f. 43r.).

19.- *Ibidem* y también ACC, leg. 34/8, f. 17v. Según Devís Márquez, *op. cit.*, p. 64, n. 9, María quedó bajo la tutela del duque de Cádiz, y éste en su testamento la dejó al cuidado de su esposa Beatriz Pacheco, a quien encargaba su casamiento de común acuerdo con sus tíos Juan y Leonor

20.- La niña tuvo tutor a partir de 1482, «después de un año de la muerte de don Luis, su padre» (ACC, leg. 34/5 (2), f. 43r.). Luego este había fallecido en 1481.

21.- ACC, leg. 96/19, *passim*.

22.- ACC, leg. 34/5 (2), f. 43v.

23.- ACC. Leg. 34/8, *Historia de los Ajofrín y Álvarez de Toledo*, f. 21v.

Según Federico Devís Márquez, «la renuncia de sus derechos se consiguió [...] a cambio de cuatro millones de maravedís que constituyeron la dote del matrimonio de María».<sup>24</sup> Un año después, en 1495, se debió de celebrar su enlace en firme con un miembro de la toledana familia judeoconversa de los Zapata,<sup>25</sup> Antonio Álvarez de Toledo, primogénito del secretario regio Fernán Álvarez, ya que en ese año los Reyes Católicos concedieron a su leal secretario toledano, con motivo de la boda de su hijo mayor, 400.000 maravedís. Se instaló el nuevo matrimonio en Toledo, muy posiblemente, como herederos que eran, en las casas principales que Fernán Álvarez había comprado en 1490 al condestable Ruy López Dávalos (hoy día Seminario Menor), frente a la iglesia de San Andrés, y allí vendrían al mundo los ocho hijos de los que hay constancia, entre ellos el varón primogénito Fernando Álvarez Ponce de León. Y, nacido este, sus padres «desalegaron» el acuerdo alcanzado sobre el condado de Arcos por «haberse hecho por temor. Y así después doña María renunció el derecho que tenía en don Fernando Álvarez de Toledo [...], su hijo, ante Fernán Rodríguez de Canales, escribano público de Toledo».<sup>26</sup>

Fallecido el secretario Fernán Álvarez en 1504, su hijo Antonio heredó el mayorazgo familiar, pasó a ser señor de Cedillo y Manzaneque y también sucedió a su padre en el puesto de regidor de Toledo, cargo que él pretendió desempeñar en banco de caballeros y no de ciudadanos, lo cual le valió un pleito por parte de sus enemigos, que estaban emparentados con los más principales caballeros de Toledo que gobernaban en el Ayuntamiento. El proceso durará largos años y, como luego veremos, no se resolverá en vida de don Antonio. También se prolongó durante décadas el pleito por el condado de Arcos que su esposa había traspasado al primogénito.

Hacia 1513, ¿desde Granada?, don Iñigo López de Mendoza, II conde de Tendilla y I marqués de Mondéjar, yendo su hijo Luis en visita a la ciudad del Tajo, le recomendaba en una carta:<sup>27</sup>

Vea en Toledo la sepultura del señor cardenal don Pedro Gonçalez y ell Ospital [de Santa Cruz], y visite a la condesa de Fuensalida y a la de Antonio Álvarez y a su muger de Hernando Álvarez. Y a doña Catalina, en la Madre de Dios, y a la priora. Pues aquéllas son mucho mis señoras, que les gané yo la bula que tienen...

Muy posiblemente «la de Antonio Álvarez» sería doña María Ponce; y la «muger de Hernando Álvarez» se trataría de doña Aldonza de Alcaraz, la suegra (ya por entonces viuda) de doña María. Recuérdese que Fernán (o Hernando) Álvarez había sido notario mayor de Granada y que este cargo lo había heredado su hijo Antonio.

24.- Devís Márquez, *op. cit.*, p. 56. Para todo el asunto de la dote y el acuerdo con sus familiares, *vid. ibídem*, p. 64, n. 9.

25.- Para toda la familia Zapata, *vid. María del Carmen Vaquero Serrano, Fernán Álvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos. Genealogía de la toledana familia Zapata*, Toledo, 2005. En adelante cito esta obra como Vaquero Serrano (2005). *Vid. también* de la misma autora, principalmente sobre ciertos miembros eclesiásticos de la familia Zapata, *El libro de los maestrescuelas. Cancelarios y patronos de la Universidad de Toledo en el siglo XVI*, Toledo, 2006.

26.- ACC, leg. 34/5 (2), f. 43v.

27.- *Correspondencia del Conde de Tendilla (1508-1513)*. Biografía, estudio y transcripción de Emilio Meneses García, Madrid, Real Academia de la Historia, 1973, Archivo Documental Español, tomo XXXII, p. 268. Tomo el dato de Fernando Martínez Gil, *La mujer valerosa. Historia de doña María Pacheco, comunera de Castilla (1497-1531)*, Ciudad Real, Almad, ediciones de Castilla-La Mancha, 2005, p. 144.

Tras vivir la sublevación de las Comunidades en la ciudad y salir bastante indemne de ella, don Antonio debió de fallecer a finales de abril o primeros de mayo de 1529, habiendo hecho antes del 8 de enero de ese año renunciación de su regimiento de Toledo en su hijo mayor, Fernando Álvarez Ponce.

Doña María, viuda, es casi seguro que se retiró a vivir al cercano pueblo de Olías, donde aparece a fines de 1529 y en septiembre de 1530. Y, habiendo otorgado sus últimas voluntades, en las que instituía como albaceas a su hijo Fernando y a su cuñado Bernardino de Alcaraz, la señora ya había muerto para el 19 de febrero de 1541.<sup>28</sup>

¿Se llamaría doña María a lo largo de su existencia *condesa* (en su caso *de Arcos*) como durante su vida se denominó *duquesa* doña Mencía, viuda de don Pedro Girón, conde de Ureña? Escribe el cronista Pedro Girón:<sup>29</sup>

La Duquesa doña Mencía, muger que avie sido del Duque don Pedro Girón y conde que fue de Ureña; y llamávase *Duquesa porque esta señora pretendie que tenía derecho al ducado de Medinasidonia*, porque era hermana del Duque don Enrique de Guzmán, el qual murió [en 1492] sin hijos.

Lo que, desde luego, nos consta es que otros miembros de la familia Ponce de León, que igualmente se consideraban con derecho al título del condado gaditano, sí se habían denominado *condes de Arcos* después del fallecimiento, en 1492, de Rodrigo Ponce. Así lo hizo, por ejemplo, Manuel, hermano de don Rodrigo Ponce y hermano también de Pedro, el abuelo de doña María Ponce. Escribe Devís Márquez:<sup>30</sup>

Don Manuel [Ponce de León] reclamó su derecho ante el Consejo Real en el otoño de 1492, *autotitulándose conde de Arcos*. [...El pleito] habría de mantenerse vivo durante cerca de veinte años más, hasta comienzos de 1515, cuando ambas partes [los descendientes de don Rodrigo y el propio don Manuel] [...] se convinieron para llegar a un acuerdo.

Y de igual modo había actuado Juan Ponce de León, tío carnal de doña María, quien, según Devís Márquez, adujo también derechos al condado:<sup>31</sup>

Así, entre 1493 y 1497 hubo de librarse un pleito paralelo con Juan Ponce de León, llamado el Bermejo, hijo segundo y sobreviviente de don Pedro [Ponce]. También *él se autotitulaba*, como lo hacía su tío Manuel, *conde de Arcos*.

Muerto don Manuel, su hijo mayor, llamado también Rodrigo, obtuvo en 1516 una sentencia para continuar el pleito y lo prosiguió hasta 1522, año en que alcanzó un nuevo y buen acuerdo con sus parientes. Animados por este desenlace, los descendientes de don Pedro Ponce, esto es, la familia de doña María Ponce, y en concreto el hijo de ésta, don Fernando, interpuso en 1523, como en el siguiente apartado se detalla, una nueva demanda al duque de Arcos.<sup>32</sup>

28.- En ACC, leg. 4/54, f. 1r., se la cita ya como difunta.

29.- Pedro Girón, *Crónica del Emperador Carlos V*. Edición de Juan Sánchez Montes. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1964, p. 162.

30.- Devís Márquez, *op. cit.*, p. 54. Para el fin de este pleito en 1515 y el inmediato fallecimiento de don Manuel, *vid. ibidem*, pp. 56.57.

31.- *Ibidem.*, p. 55.

32.- *Ibidem.*, pp. 57, 59 y 64, n. 9.

### Fernando Álvarez Ponce de León (h. 1496-1560) Pretendiente al Condado de Arcos

Miembro, según venimos explicando, de la familia judeoconversa toledana de los Zapata, fue nieto del secretario de los Reyes Católicos, Fernán Álvarez de Toledo, e hijo primogénito de Antonio Álvarez de Toledo y de doña María Ponce de León, casados hacia 1495. En los documentos se le suele llamar Hernandálvarez o Fernandálvarez como a su abuelo, más el segundo apellido Ponce o Ponce de León. Natural de Toledo, debió de nacer hacia 1496, al año de casarse sus padres, y, desde luego, dos o tres años antes que su hermano Juan de Luna, nacido en 1499.<sup>33</sup>

A pesar de los acuerdos alcanzados por sus progenitores respecto a la sucesión en el condado de Arcos, considerando Fernando Álvarez tener derechos a tal mayorazgo, consta que, en 1523, inició un pleito con su pariente el duque de Arcos.<sup>34</sup> Devís Márquez lo explica así:<sup>35</sup>

Con todo, el hijo de Antonio Álvarez Zapata y María Ponce de León, «un Hernand Alvarez Zapata, que agora se nombra Hernand Alvarez Ponçe de Leon» [...] rechazaría posteriormente la transacción anterior y pondría demanda al duque, abriéndose proceso en la Chancillería de Granada en 1523.

Seis años después, hallándose la corte en la Ciudad Imperial, el emperador Carlos, el 8 de enero de 1529, otorgó una carta sellada a Fernando Álvarez Ponce de León haciéndole merced de una regiduría en el Ayuntamiento por renunciación que le hizo su padre Antonio Álvarez de Toledo. Mes y medio después, don Carlos, asimismo en Toledo, el 26 de febrero, le concedió una prórroga de sesenta días más del plazo que le había dado antes para presentarse en el consistorio. Y el 16 de abril de 1529, no ya el Emperador, sino la Emperatriz, le vuelve a conceder un nuevo plazo de otros sesenta días para que tomase posesión del regimiento.<sup>36</sup>

Fallecido su padre a finales de abril o primeros de mayo de ese mismo año,<sup>37</sup> el emperador le hizo merced de otro de los oficios más importantes de su progenitor y así don Fernando pasó a ser notario mayor del Reino de Granada. Lógicamente, también desde la primavera de 1529, don Fernando fue señor de la villa de Cedillo y de la fortaleza de Manzaneque, patrón de las capillas de Santa Catalina en la parroquia de San Salvador y de otra de sus antepasados en el monasterio de San Pedro Mártir. Por aquellas fechas su madre se debió de trasladar a vivir o a pasar temporadas al cercano pueblo de Olías y, el

33.- M.<sup>a</sup> del Carmen Vaquero Serrano, *Juan de Luna, continuador del Lazarillo: ¿Miembro de la toledana familia Álvarez Zapata?*, Ciudad Real, Oretania Ediciones, Serie minor, 2004, p. 13. En adelante citaré esta obra como Vaquero Serrano (2004).

34.- Esto se constata en los documentos del AHPT, protocolo 1320, de Juan Sánchez Montesinos, año 1523, que se transcriben al final de este trabajo en el Apéndice documental, docs. II, III y IV.

35.- Devís Márquez, *op. cit.*, p. 64, n. 9, donde remite a AHN. Osuna, leg. 119, 5; RGS, IV-1495, f. 1; AHN Osuna, leg. 1.596, 36; y AGS, Cámara-Personas, leg. 22, sin foliar.

36.- ACC, leg. 6/27. *Vid. infra* Apéndice documental, doc. v.

37.- El 10 de mayo de 1529 se hizo el inventario de sus bienes a petición de su viuda (ACC, leg. 45/2).



18 de septiembre de 1530, efectuó en aquel lugar varias donaciones a sus hijos, entre ellas, algunas a su primogénito:<sup>38</sup>

dono [...] a vos, don Fernando Álvarez Ponce de León y de Toledo, mi hijo, [...] que estáis presente y aceptante y recibiente [...], conviene a saber: de unas casas que yo he y tengo en la dicha ciudad de Toledo, a la colación de San Andrés, que son frontero del Estudio; que han por linderos: de la una parte, casas de Francisco de Rojas, y de la otra parte, casas del Colegio de Santa Catalina de la dicha ciudad de Toledo. [...] Y asimismo de un huerto que yo he y tengo en el lugar de Olías [...] que está junto a las casas principales<sup>39</sup> que vos, el dicho don Fernando Álvarez Ponce de León, tenéis en el lugar de Olías y asimismo de una casa que yo he y tengo en el dicho lugar de Olías que está frontero a las dichas casas principales de vos....

También a lo largo de 1530, Álvarez Ponce, hecha hacía tiempo la renunciación de los derechos de su madre en él, prosiguió no solo el pleito iniciado por su padre para que se diese asiento como regidor en el Ayuntamiento toledano en banco de caballeros, y no en el de ciudadanos según se pretendía, sino que igualmente continuó el pleito por el estado y condado de Arcos, que debían haber correspondido a su madre, doña María Ponce. Y así, entre el 10 de enero de 1530 y el 24 de enero de 1531, en su pleito sobre el asiento de caballero, se recoge lo siguiente:<sup>40</sup>

Y juntamente con el dicho poder presentó una petición en que dijo que ya sabíamos el pleito que el dicho Antonio Álvarez, padre del dicho don Fernando Álvarez, trajo con la dicha ciudad de Toledo, sobre el dicho asiento, y el dicho Antonio Álvarez era fallecido y nos [Carlos V] habíamos hecho merced de sus oficios al dicho don Fernando Álvarez, su hijo, así del dicho regimiento como de la notaría mayor del Reino de Granada. Y la merced del dicho regimiento había presentado en el Ayuntamiento de la dicha ciudad y, *siendo como era el dicho Fernando Álvarez, descendiente legítimamente de ilustres y pedía el estado de la Casa y Condado de Arcos en la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada*, por pasiones de algunos regidores de la dicha ciudad le habían contradicho el lugar que le pertenecía [//f. 9v.] como caballero en el dicho Ayuntamiento [...].

Y, entre otros muchos documentos que se aportaron al proceso, se conserva uno en el que se incluyen los siguientes puntos:<sup>41</sup>

Ítem se prueba que el dicho don Fernando Álvarez [...] es hijo de doña María Ponce de León y descendiente del hijo mayor [de] don Juan Ponce de León, conde de Arcos, y por ser descendiente del hijo mayor *pretende derecho a la Casa y Estado de Arcos*, por cuya causa tiene puesta demanda al duque de Arcos, que posee la Casa, como parece por la demanda que está presentada en el proceso y también lo tiene probado por testigos.

38.- ACC, leg. 4/22, f. 6v-7r.

39.- A estas casas principales de don Fernando en Olías también se alude en un documento de 13-XII-1529 (ACC, leg. 20/28, f. 1r.

40.- ACC, leg. 7/2 (legajo especial), f. 9r. Vid. *infra* Apéndice documental, doc. VI.

41.- ACC, leg. 29/8, f. 2v.

Y más adelante se añade:<sup>42</sup>

Que, demás de lo susodicho, como arriba está apuntado, el dicho don Fernando, por la línea materna, no solo *desciende de la Casa de Arcos*, pero es descendiente del hijo mayor heredero de ella, que fue don Pedro Ponce de León, abuelo de la dicha doña María, hijo mayor del dicho conde de Arcos, don Juan Ponce de León, por lo cual de derecho, aunque la dicha su madre sea hembra, *tiene fundada su pretensión en el dicho condado* y dignidad y sucesión de él.

El 24 de enero de 1531, la Audiencia de Valladolid dictó sentencia definitiva en el pleito sobre el asiento en banco de caballeros dando la razón a don Fernando Ponce. La sentencia la firmó, entre otros, el licenciado Pedro Girón. Se sabe, además, por Jerónimo de Escalante, testigo que declarará en una información de nobleza el 12 de febrero de 1535, que un hermano de don Fernando, Juan de León (o Luna), canónigo de Toledo y arcediano de Galisteo, estuvo en la villa del Pisuerga agilizando el pleito.<sup>43</sup>

Sin embargo, el procurador por la ciudad de Toledo dio la sentencia por no válida y pidió a don Fernando qué aclarase quién fue su tatarabuelo y cómo se había llamado, esto es, según se decía en la época, le estaba motejando de linaje o de estirpe hebreaica:<sup>44</sup>

Y pidió que la parte contraria dijese quién fue el padre del dicho [su bisabuelo] Juan Álvarez y cómo se llamó al tiempo que nació y qué nombre le pusieron sus padres, y declarase qué nombre le fue puesto después, porque, si no lo quería decir, era necesario que Toledo lo declarase.

Añadía que en Toledo pudiera haber ocurrido que, sin que lo supiese la ciudad, hubiera algún regidor con asiento en el banco de caballeros sin serlo,<sup>45</sup> pero ni don Fernando ni su familia podían sentarse allí porque todo el mundo los conocía:<sup>46</sup>

ni tampoco se había de traer en consideración decir que otras personas, que no eran nobles, se asentaron en el banco de los nobles, porque esto sería no lo sabiendo Toledo y teniéndolo por nobles, aunque no lo fuesen, *mas, en el presente caso, como el dicho don Fernando Álvarez y sus pasados eran naturales de la dicha ciudad tenían entera noticia de ellos.*

No obstante, la Audiencia de Valladolid volvió a dar la razón a don Fernando el 8 de agosto de 1533 dictando una sentencia definitiva en grado de revista favorable a él. Y otra vez, entre otros, firmó la sentencia el licenciado Pedro Girón. No se contentaron con ello algunos regidores toledanos y cinco de ellos (Lope de Guzmán, Hernando Niño, don Gutierre de Guevara, don Juan de Silva y don Hernando de Silva), el 25 de ese mismo mes, otorgaron una carta de poder a un procurador para que se opusiese y presentase una

42.- *Ibidem*, f. 3v.

43.- ACC, leg. 39/1, f. 41.

44.- ACC, leg. 7/2 (legajo especial), f. 10v. *Vid. infra* Apéndice documental, doc. VI.

45.- Según ACC, leg. 29/8, f. 1r. y v., se sabía que al regidor Pedro del Lago le dieron asiento de caballeros habiéndolo tenido su padre y abuelos de ciudadanos. Por el contrario, habiendo ocupado el padre asiento de caballero a otros se lo dieron de ciudadanos. Así les ocurrió a Marañón y su hijo. Y a algunos otros, sin ser de linajes de caballeros, les dieron asiento de tales como sucedió con el doctor Villaescusa, Alonso de Acetores y el licenciado Alarcón.

46.- ACC, leg. 7/2 (legajo especial), f. 10v. *Vid. infra* Apéndice documental, doc. VI.

suplicación de revisión de la sentencia. A los dos días el procurador por Toledo insistió de nuevo en sus dos argumentos principales:

1. Que si bien se sabía que don Fernando era «bisnieto de Juan Álvarez, los otros abuelos no los tenía declarados». Y
2. Que no le valía decir «que otras personas no siendo nobles se habían sentado en el banco de los nobles, porque aquello sería no lo sabiendo Toledo y teniéndolos por nobles, aunque no lo fuesen, *mas en el presente caso como el dicho don Fernando Álvarez y sus pasados eran naturales de la dicha ciudad de Toledo tenían entera noticia de ellos*». <sup>47</sup>

Se insistía, pues, veladamente sobre la tacha del conocido linaje judaico del regidor. Pero, visto el caso en grado de segunda suplicación, se dio carta ejecutoria a favor de don Fernando el 1 de julio de 1534, aunque él personalmente no tomó asiento en el banco de caballeros hasta el día 13, porque antes pidió que su puesto se adelantase al de que aquellos regidores que habían recibido el regimiento después de él, hecho que afectó a Hernando Niño, Álvaro de Salazar y Francisco de Rojas de Ayala.

El 14 de noviembre de 1534, a los treinta y cinco años, falleció Juan de Luna, el hermano canónigo de don Fernando que tanto le había ayudado en la resolución de su pleito. Fue sepultado en la capilla de Santa Catalina en la iglesia de San Salvador.

Al comenzar el año siguiente, en enero y febrero de 1535, diez testigos declararon saber que Fernando Álvarez Ponce había tenido pleito por su asiento en banco de caballeros y lo había ganado, y uno de ellos, el carnicero Martín de Astudillo, hasta asegura que presencié la entrega de la carta ejecutoria. El 13 de febrero de 1535, a la pregunta séptima que decía: <sup>48</sup>

VII. Ítem, si saben y etc. que don Fernando Álvarez, hijo del dicho Antonio Álvarez, siguió el dicho pleito contenido en la pregunta antes de esta después de muerto el dicho Antonio Álvarez, su padre.

Martín de Astudillo respondió <sup>49</sup>:

que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque *así es público y notorio en esta ciudad* y porque, estando este testigo un día en el Ayuntamiento de esta ciudad, vio presentar por parte del dicho don Fernando Álvarez la carta ejecutoria de Su Majestad que le había dado en el dicho pleito.

Por tanto, a principios de 1535, todo Toledo sabía que don Fernando Álvarez Ponce se había salido con la suya en lo del asiento del consistorio y muchos también pensarían que igualmente podría ganar el pleito sobre el condado de Arcos. ¿No se encargaría él también de pregonarlo por toda la ciudad?

En 1538, don Fernando —según se asegura, siendo soltero— tuvo un hijo ilegítimo de su relación con Catalina de Arellano, <sup>50</sup> una muchacha de Olías (el pueblo donde residía

47.- ACC, leg. 7/2 (legajo especial), f. 13r. y v.

48.-ACC, leg. 39/1, f. 27r.

49.- Ibídem, f. 45r.

50.- ACC, leg. 20/34.

doña María Ponce y también él poseía unas casas principales). Lo llamó Juan de Luna, que era el nombre de su hermano fallecido hacía cuatro años.

Por aquellas fechas o un tiempo después —no puedo precisarlo con exactitud— don Fernando contrajo un primer matrimonio con doña Francisca de Guevara, hija o nieta de un prestigioso personaje de la corte de los Reyes Católicos, Gonzalo Chacón, señor de Casarrubios del Monte. De este enlace no quedó descendencia.

Fallecida ya su madre antes del 19 de febrero de 1541, en el verano de 1542, don Fernando tendría la ocasión de mostrarse como un leal súbdito de Carlos V. Sucedió que el delfín de Francia se lanzó contra Perpiñán, cabeza del condado de Rosellón. Según el cronista fray Prudencio de Sandoval, «se puso en armas toda España, con tanto aparato como si hubieran de ir a conquistar a Francia». El Emperador «estando en Monzón a veinte y cinco de julio, pidió a los grandes, títulos y caballeros del reino que acudiesen con la gente de armas [... y permaneció el soberano] en Monzón esperando la gente que había de salir de Castilla en socorro de Perpiñán. A lo cual acudieron todos los señores de Castilla con grandísima voluntad, procurando cada uno mostrar la grandeza de su estado». <sup>51</sup> Sobre la participación de don Fernando Álvarez Ponce en aquella jornada contra los franceses en agosto de 1542, una crónica familiar dice: <sup>52</sup>

No fue menos prudente don Fernando que sus antecesores, cristianísimo caballero y amado de toda la ciudad, no siendo inferior a ningún otro señor de estos reinos en la estimación de su persona y casa. Sirvió señaladamente en la jornada de Perpiñán, con grandes gastos que hizo e igualándose a los más animosos y expertos capitanes en la presteza con que se metió en Perpiñán y aventuró su persona.

Y Carlos Seco Serrano, editor de la *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*, explica en nota que, en la primera edición de la obra, el cronista Sandoval, tras escribir que sería largo de contar la gente que acudió a Perpiñán y los gastos que se hicieron en armas y lucidas libreas, añadía: <sup>53</sup>

Diré solo de don Fernando Álvarez Ponce de León, señor de Cedillo y Manzanque, de ilustre generación, clara, generosa y antiquísima descendencia desde Nuño Alonso, alcalde que fue de Toledo en tiempo del emperador don Alonso, famoso capitán y un segundo Macabeo en armas, que con no ser este caballero de los más ricos que fueron en esta jornada, se mostró tanto con ella, [que] se igualó con los grandes, y en el deseo de pelear y meterse en Perpiñán, con los muy valientes capitanes y soldados.

¿Cuál no sería la fama de don Fernando en Toledo a su regreso de Perpiñán, donde había presentado cara a los franceses junto a todos los grandes de Castilla, encabezados por el duque de Alba? ¿Qué gozoso y ufano no se mostraría el caballero? Pero no todo serían alegrías en estos años, pues en el mes de noviembre de 1543 falleció Luis Ponce de León,

51.— Fray Prudencio de Sandoval, *Historia de la vida y hechos del Emperador Carlos V*. Edición y estudio preliminar de Carlos Seco Serrano, Madrid, Ediciones Atlas, 1956, t. III, p. 124.

52.— ACC, leg. 34/5 (2), f. 49r.

53.— Fray Prudencio de Sandoval, *op. cit.*, t. III, p. 124, n. 1.

otro de los hermanos —el segundogénito de don Antonio y doña María— de nuestro personaje.

En agosto de 1546, a instancia de don Fernando, se le proveyó a su hijo natural Juan de Luna, menor de edad, de un tutor y curador *ad litem*, para lo cual se designó al licenciado Alonso Pérez.<sup>54</sup> Nombrado como arzobispo para la sede primada don Juan Martínez Silíceo, en 1547 propuso el establecimiento de un Estatuto de limpieza de sangre para la catedral de Toledo, hecho que iba a contar con la oposición en pleno de todos los canónigos pertenecientes a la familia Álvarez de Toledo Zapata. Pues bien, un impreso anónimo, de mediados de 1623, explica:<sup>55</sup>

Poseía en esta sazón la casa de Cedillo don Fernando Álvarez de Toledo Ponce de León y Luna, pariente mayor de los demás, y por esta razón, y por tener mucha amistad con el Cardenal Silíceo, [este] le habló diversas veces en la materia [el Estatuto]. Mostrole sentimiento el Cardenal a don Hernando, por lo que le estimaba, de sus parientes, afirmándole estaba muy cierto y enterado de que no le tocaba a él la nota [de judíos] que a ellos. Don Hernando se le ofreció que él y todos los de su casa le servirían, y cumpliólo en muchas ocasiones que le dio el cardenal.

Desconozco en qué año, pero don Fernando Álvarez Ponce, viudo de su primera esposa, contrajo un segundo matrimonio, aún más ventajoso que el primero, con doña Leonor de Mendoza, hija de don Alonso (o Álvaro) Suárez de Figueroa y Mendoza, III conde de Coruña, y de la condesa Juana de Cisneros, hija de Juan Jiménez de Cisneros (hermano del cardenal de Toledo fray Francisco Jiménez). De esta unión nacerán dos niñas: María Ponce de León, que casará con su primo hermano y futuro I conde de Cedillo, Antonio Álvarez de Toledo; y Juana de Mendoza, que será monja en el monasterio toledano de la Madre de Dios. Pero no por ello abandonó a su hijo natural, Juan de Luna, pues, según admite la madre de este, el 2 de enero de 1553, hasta ese día, en que don Fernando le hace entrega de treinta mil maravedís para su matrimonio, le había dado «seis mil maravedís y un cahíz de trigo en cada un año» y, además, la señora reconoce que el caballero «ha sustentado al dicho don Juan de Luna, su hijo y mío, y le ha dado todo lo que ha habido menester para su alimento y vestido».<sup>56</sup>

Don Fernando —aunque algunos documentos dicen que en 1561<sup>57</sup>— falleció en algún día anterior al 26 de mayo de 1560, día en que su viuda, doña Leonor, realiza las capitulaciones entre su hija María y su futuro marido, su primo hermano Antonio Álvarez de Toledo y Luna.<sup>58</sup> Doña Leonor de Mendoza sobrevivió a su esposo y, según entiendo entre 1567 y 1569, en unas casas de su propiedad, entre Santa María la Blanca y la Sinagoga del Tránsito, fundó una capilla o beaterío dedicado al Corpus Christi (después Hospital del

54.- ACC, leg. 39/10.

55.- ACC, leg. 34/6, *Antigüedad y nobleza del apellido de Zapata en Toledo, que expresa este papel y la de los Condes de Cedillo*, f. A4v.-A5r. Actualizo las grafías. Este fragmento ya lo publiqué en mi obra *Fernán Álvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos*, p. 308, n. 1069

56.- ACC, leg. 20/34, f. 1v.

57.- ACC, leg. 46/48 (1), f. Av. y (2), f. 2r.

58.- ACC, leg. 20/41 (2).

Corpus Christi o de San Juan de Dios), donde ella habitaba con sus capellanes y doncellas «en gran ornato y religión». La viuda de don Fernando morirá en octubre de 1603.

### Los otros muy cercanos parientes al «Conde» de Arcos

Lo que a mí me interesa destacar en este apartado son otros muy cercanos parientes al «conde» de Arcos —siempre suponiendo que éste sea don Fernando Álvarez Ponce—, a quienes desde hace mucho tiempo y en diferentes estudios vengo relacionando con el *Lazarillo*. Me refiero al agustino Juan de Luna, sobrino carnal de Fernando Álvarez, a quien considero muy probable autor de la *Segunda parte de la vida de Lazarillo de Tormes* (París, 1621).<sup>59</sup> Y a los también clérigos Juan Álvarez de Toledo y Bernardino de Alcaraz —hermanos de Antonio Álvarez de Toledo y cuñados de doña María Ponce y, por tanto, tíos de Fernando Álvarez Ponce, «conde» de Arcos—, maestrescuelas de la catedral primada, cancilleres y patronos de la Universidad de Toledo y del Estudio de Gramática a ella asociado y el primero de ellos *cura de la toledana iglesia de San Salvador*, más conocido por su rango de «*arcediano*»;<sup>60</sup> y el segundo, *capellán mayor* de la capilla de Santa Catalina también en la iglesia de San Salvador, donde ambos serán enterrados en 1546 y 1556, respectivamente. Uno u otro de estos clérigos, en mi opinión, es el personaje real que se esconde tras la figura del «arcipreste de San Salvador».<sup>61</sup> No voy a abundar en el asunto que ya tengo muy explicado, pero sí añadiré que, en el caso de resultar ciertas mis hipótesis, tendríamos, al menos —si no más— cuatro miembros de la toledana familia Álvarez Zapata vinculados al *Lazarillo de Tormes*, a saber: Fernando Álvarez, Juan Álvarez, Bernardino de Alcaraz y Juan de Luna. Todos, como sabemos, muy cercanos parientes entre sí.

Solo como muestra de la relación entre el «conde» y sus tíos los cancilleres, y de todos ellos con la iglesia toledana de San Salvador, diré que, en cumplimiento de una de las últimas voluntades de su hermano el maestraescuela Juan Álvarez, don Bernardino de Alcaraz creó y dotó dos capellanías en la capilla donde aquel se hallaba enterrado en el interior de la de Santa Catalina fundada por sus padres en la parroquia de San Salvador. Lo efectuó el 30 de septiembre de 1547, ante el escribano Gaspar de Navarra.<sup>62</sup> Y en la escritura de institución constan don Fernando Álvarez Ponce de León como patrón de la capilla y el doctor Bernardino de Alcaraz como capellán mayor.<sup>63</sup>

59.— Vaquero Serrano (2004). Véase especialmente el árbol genealógico de la p. 49.

60.— «Yo, el *arcediano* don Juan Álvarez, canónigo en la Santa Iglesia de la muy noble ciudad de Toledo, *cura de la iglesia de San Salvador...*» (Vaquero Serrano (2004), p. 43. Documento de 30-VIII-1527). Para Juan Álvarez, Bernardino de Alcaraz y demás maestrescuelas toledanos del siglo XVI, véase mi obra ya citada, *El libro de los maestrescuelas. Cancelarios y patronos de la Universidad de Toledo en el siglo XVI*, Toledo, 2006.

61.— Vid. M.<sup>a</sup> del Carmen Vaquero Serrano, *Una posible clave para el Lazarillo de Tormes: Bernardino de Alcaraz, ¿el arcipreste de San Salvador?*, Ciudad Real, Oretania Ediciones, Serie minor, 2000. Y Vaquero Serrano (2004), pp. 40-44

62.— ACC, leg. especial, *Constituciones de la capilla de Santa Catalina*, ff. 21v.-26r. Y lo mismo en ACC, leg. a/10 (10) [olim 19/55], f. 1r.-8r.; en ACC, leg. 54/12p, págs. 13 y ss.; y en ACC, leg. 54/9p carpetilla sobrepuesta al leg. 19/16, que contiene la escritura de institución.

63.— ACC, leg. 54/9p carpetilla sobrepuesta al leg. 19/16, f. 6r.

## Camarero que le daba de vestir

Dictada la sentencia definitiva a favor de don Fernando Álvarez Ponce en julio de 1534 y habiendo tomado su asiento en banco de caballeros, otro Zapata, de nombre Francisco, hijo del fallecido regidor Pedro Zapata (éste hermano del secretario Fernán Álvarez) y primo hermano del difunto Antonio Álvarez de Toledo, el 24 de enero de 1535, inició en Toledo una información genealógica para probar que, al igual que el hijo de su primo hermano, él también era noble. Las referencias a la carta ejecutoria del Emperador reconociendo los derechos de don Fernando Álvarez Ponce de León serán continuas a lo largo de la indagación y servirán de referencia para las peticiones hechas por Francisco Zapata. Pero lo que ahora me interesa destacar son las respuestas que a varias preguntas dan los testigos. En la novena se preguntaba:<sup>64</sup>

IX. Ítem, si saben y etc. que el dicho Pedro Zapata siempre vivió como caballero por lo ser.

El testigo Diego López de Sanabria, el 24 de enero de 1535, responde:<sup>65</sup>

IX. A la novena pregunta dijo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque siempre en todo el tiempo que este testigo conoció al dicho Pedro Zapata le vio vivir y tratarse como caballero y muy limpiamente y tenía y tuvo siempre *uno o dos escuderos y su mayordomo, que le cobraba su hacienda, y su despensero y pajes* como cualquier caballero acostumbra hacer.

El testigo Jerónimo de Ávila, el 29 de enero, declara:<sup>66</sup>

IX. A la novena pregunta dijo que todo el tiempo que este testigo conoció al dicho Pedro Zapata, regidor de esta ciudad, padre de los dichos Juan Zapata, regidor, y Francisco Zapata, le vio vivir y tratar como caballero, porque siempre todo el tiempo que este testigo le conoció vio que *tenía en su casa cuatro o cinco escuderos encabalgados, a los cuales daba acostamiento, y tenía su mayordomo y pajes y despensero* como caballero y persona noble y que este testigo por tal lo tuvo siempre.

El testigo Alonso de Escalante, el 30 de enero, contesta:<sup>67</sup>

IX. A la novena pregunta dijo que todo el tiempo que este testigo conoció al dicho Pedro Zapata, regidor le vio vivir y tratarse como caballero muy limpiamente, teniendo en su casa *escuderos y mayordomo y criados y despensero* y como cualquier caballero noble lo acostumbraban hacer.

El testigo Jerónimo de Escalante, el 12 de febrero, dice:<sup>68</sup>

IX. A la novena pregunta dijo que siempre que este testigo conoció al dicho Pedro Zapata le vio vivir y tratarse como caballero y vio que tenía en su casa *mayordomo y escuderos y criados* [...] y este testigo vivió con él y le sirvió de escudero...

64.- ACC, leg. 39/1, f. 27v.

65.- *Ibidem*, f. 31v.

66.- *Ibidem*, f. 33v.

67.- *Ibidem*, f. 36r. y v.

68.- *Ibidem*, f. 41r. y v.

Un día después, el carnicero Martín de Astudillo, testifica y responde:<sup>69</sup>

IX. A la novena pregunta dijo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque siempre en todo el tiempo que este testigo conoció al dicho Pedro Zapata le vio vivir y tratarse como caballero y por tal era habido y tenido en esta ciudad y se servía como caballero y vio que tenía en su casa *escuderos y otras personas que le servían* como a caballero.

Y el mismo 13 de febrero, otro testigo, Alonso de Salazar, que ya había declarado en el pleito de Antonio Álvarez, confirma:<sup>70</sup>

IX. A la novena pregunta dijo que lo que sabe es que todo el tiempo que este testigo conoció al dicho Pedro Zapata le vio vivir y tratarse como caballero [...] y tenía en su casa *escuderos y mayordomo y despensero y pajes y otras personas de servicio* como suelen tener y servirse los caballeros.

La segunda pregunta que se les hizo de dos que les fueron añadidas decía así:<sup>71</sup>

II. Ítem si sabe que el dicho Pedro Zapata, regidor de Toledo, hijo desdicho Juan Álvarez Zapata y de doña Catalina Álvarez, su mujer, siempre se trató y vivió y sirvió como caballero, porque así lo era y por tal fue habido y tenido y comúnmente reputado...

Y el testigo Francisco Serrano, el 13 de febrero de 1535, contestó:<sup>72</sup>

II. A la segunda pregunta dijo que sabe lo contenido en la dicha pregunta por lo que tiene de suso dicho y que siempre vio que el dicho Pedro Zapata se sirvió y trató como caballero y tenía en su casa *escuderos y mayordomo y otras personas que le servían* como a caballero...

Pues bien, si era público y notorio el servicio con que contaba Pedro Zapata (el hermano del abuelo de don Fernando Álvarez Ponce), que sólo era regidor de Toledo, pero que no había recibido ningún mayorazgo, ni era señor de villa alguna, ni mucho menos notario mayor del reino de Granada, ni descendiente directo del secretario Fernán Álvarez y los condes de Arcos, ¿qué cantidad de personas no tendría a su servicio don Fernando Álvarez Ponce de León? Pero si hasta nos consta que, en 1530, tenía su propio capellán, que testifica en una escritura como «Pedro López de Álava, clérigo capellán del señor don Fernando Álvarez».<sup>73</sup> ¿No contaría también con un «camarero que le daba de vestir»?

### Los Duques de Arcos en la primera mitad del siglo XVI: Rodrigo (1490-1530) y Luis Cristóbal Ponce de León (1528-1573)

Como quedó explicado, Rodrigo Ponce de León, el conde de Arcos citadísimo en las crónicas de los Reyes Católicos, que participó en la conquista de Granada, murió en 1492,

69.- *Ibidem*, f. 45r.

70.- *Ibidem*, f. 47r. y v.

71.- *Ibidem*, f. 38r.

72.- *Ibidem*, f. 44r.

73.- ACC, leg. 4/22, f. 11v.



y fue su nieto quien heredó el título elevado a ducado desde 1493. Tal nieto, primer duque de Arcos, no alcanzó la fama de su abuelo. Llamado como él, Rodrigo Ponce de León nació en 1490<sup>74</sup> y murió en 1530.<sup>75</sup> Residió en Sevilla, donde vivió de lejos (aunque aparece citado en todos los libros sobre el tema) la guerra de las Comunidades de Castilla y acerca del cual el obispo de Zamora, Antonio de Acuña, uno de los más ardientes comuneros, dijo en las respuestas que le mandó hacer el rey:<sup>76</sup>

En lo del duque de Arcos, entre sus contenciones con el duque de Medina, se tenía por cierto entre los procuradores de cibdades que el duque de Medina estaba en la parcialidad de los caballeros, y el duque de Arcos estaba en favorecerse de los procuradores de cibdades [...]. Y sabe que días antes de la muerte de Juan de Padilla envió el duque de Arcos al marqués de Villena cierta gente de ginetes; paréscele más de ciento. Para qué fue no lo sabe. *Esto y más se podrá saber en el Andalucía.*

Destaco en cursiva y negrita la última frase para que se vea que del primer duque de Arcos se sabía en Andalucía y, más concretamente, en Sevilla. Pero que, según parece este noble pisó poco por tierras castellanas y, en concreto, por Toledo si es que alguna vez lo hizo. El bufón don Francesillo de Zúñiga, allá por el año 1522 ó 1523, lo recuerda, pero no por el lazarillesco «gentil semblante y continente», sino como sevillano y por su modo de hablar. Dice que Carlos V mandó llamar a los procuradores de Cortes, entre ellos, «de Sevilla, al Duque de Arcos, que parecía cuando hablaba gallina que quiere poner».<sup>77</sup> Del duque también nos consta que, en marzo de 1526, como noble y alcalde mayor de Sevilla, recibió a la Emperatriz y al Emperador al llegar a la ciudad para contraer matrimonio y, en abril del mismo año, formó parte del cortejo de despedida del lusitano marqués de Vilarreal.<sup>78</sup> Si no yerro en mi interpretación, don Francesillo también lo incluyó entre los caballeros que embarcaron en la galera capitana en la que, en 1529, el Emperador partió desde Barcelona para su coronación en Bolonia.<sup>79</sup>

Sucedió al primer duque, su hijo Luis Cristóbal Ponce de León (1528<sup>80</sup>-1573), II duque de Arcos.<sup>81</sup> Por ser menor de edad —tenía solo diez años— no acudió a las Cortes celebradas en Toledo en 1538,<sup>82</sup> pero sí lo hizo por sí y como curador del duque, don Juan de

74.– A la muerte de su abuelo en 1492, «contaba sólo dos años de edad» (cfr. Devís Márques, *op. cit.*, p. 53).

75.– Falleció exactamente el 22-VII-1530. Su testamento de 5-IV-1530 se conserva en AHN, Sección Osuna, leg. 121, doc. 9g (*vid.* al final de este trabajo Fuentes empleadas).

76.– Antonio Ferrer del Río, *Historia del levantamiento de las Comunidades de Castilla 1520-1521*, Madrid, 1850. Edición facsímil del Servicio de Reproducción de Libros, Librerías «París-Valencia», Valencia, 1998, p. 389.

77.– Francesilla de Zúñiga, *Crónica burlesca del emperador Carlos V*. Edición, introducción y notas de Diane Pamp de Avalor-Arce, Barcelona, Editorial Crítica, 1981, p. 96.

78.– J. de M. Carriazo y Arroquia, *La boda del Emperador*, Sanlúcar la Mayor (Sevilla), Área de Cultura. Ayuntamiento de Sevilla y Patronato del Real Alcázar, 1997, pp. 105, 109 y 123.

79.– F. de Zúñiga, *op. cit.*, p.178.

80.– Según su padre, en su testamento de 5-IV-1530 (AHN, Sección Nobleza, Osuna, leg. 121, 9g, f. 65v.), en aquella fecha, Luis era menor de dos años. Luego, si el 5 de abril de 1530 no había cumplido los dos años, el segundo duque nació con bastante probabilidad entre mayo y diciembre de 1528, o en el primer trimestre de 1529.

81.– Para los matrimonios de su padre y la historia de su hermana, *vid.* Girón, *op. cit.*, pp. 162-164.

82.– Para los asistentes a las cortes de Toledo de 1538, *vid.* Sebastián de Horozco, *Relaciones históricas toledanas*. Introducción y transcripción de Jack Weiner, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1981, pp. 129-122.

Saavedra (o Sayavedra), conde del Castellar.<sup>83</sup> Según añade el cronista Pedro Girón, el 3 de septiembre de 1540, «Juan de Sayavedra, Conde del Castillar, tutor de don Cristóval Luis [sic] de Ponce de León, duque de Arcos», acudió a una reunión celebrada en la villa de Arahal.<sup>84</sup> Como vemos, el duque, en 1540, por no haber alcanzado la mayoría legal de los veinticinco, seguía teniendo tutor y sin participar en ningún acto importante. Pues bien, si el joven no acudió a las Cortes de Toledo de 1538, ni al parecer salió mucho de Sevilla durante su minoridad, esto es, hasta 1553 —aunque, según parece, empezó a dirigir sus asuntos en 1545<sup>85</sup>—, cabe preguntarse ¿sería tan conocido este noble entre los lectores españoles antes de 1554 como para usarlo en una comparación identificable? ¿Lo habían visto alguna vez los toledanos? Verlo sí lo vieron, pero fue después de haber acudido, durante 1558 y 1559, con el rey Felipe II a Flandes y cuando, tras ello, permaneció en la corte —en Toledo y Madrid—, en el transcurso de los dos años siguientes. Sebastián de Horozco, por ejemplo, lo constata en Toledo desde el 10 de octubre de 1559 y a lo largo de 1560.<sup>86</sup> Y yo lo he encontrado en la Ciudad Imperial, el 12 de octubre de este último año, reotorgando ante un escribano un poder a su esposa doña María de Toledo.<sup>87</sup> Los hechos más famosos de este segundo duque de Arcos corresponden a muy avanzada la segunda mitad del siglo XVI y, en concreto, a la sublevación de los moriscos granadinos (1568), campaña en la que participó en el sosiego y pacificación de la sierra de Ronda (1570).<sup>88</sup> Pero toda esta fama es posterior a la publicación del *Lazarillo* y, por tanto, no pudo verse reflejada en la novela.

¿Quiere esto decir que los duques de Arcos no eran conocidos en la España del XVI y que, en consecuencia, no alude a ninguno de ellos el pícaro? No, en absoluto, pero debo matizar la cuestión. Los de Arcos formaban parte de la nobleza hispánica más conocida. Sin embargo, desde la muerte, en 1492, del muy célebre Rodrigo Ponce, los duques gozaban de mucho prestigio y poder no tanto en el resto de la Península como en Andalucía, donde rivalizaban con los duques de Medina Sidonia. En tan extensa región, uno y otro duque ejercían gran poder e imponían su autoridad no solo a las gentes del pueblo, sino a nobles y caballeros de menor rango. Ambos eran especialmente famosos en la ciudad de Sevilla. El citado Diego Hurtado de Mendoza, en su *Guerra de Granada*, compuesta después de 1571, escribe:<sup>89</sup>

Sevilla es en nuestro tiempo de las célebres, ricas y populosas ciudades del mundo [...]; moran en Sevilla tantos señores y caballeros principales, como suele haber en un gran reino; entre ellos hay dos Casas, [...] ambas de grande autoridad y grande nobleza [...]: una la Casa de Guzmán, duques de Medina Sidonia

83.— Girón, *op. cit.*, p. 145.

84.— *Ibidem*, p. 164.

85.— Según Devís Márquez, *op. cit.*, p. 78, una de sus primeras actuaciones, una vez que accedió a la dirección personal de los asuntos de su estado, fue en octubre de 1545. [Debió de tener entonces 16 ó 17 años de edad.]. Su tutor, el conde de Castellar, en 1542, había sido acusado de corrupción, mala administración y exceso en el gasto, por don Pedro y don García Ponce de León, hermanos de don Rodrigo. *Vid.* también para estas acusaciones a Castellar, *ibidem*, p. 88, n. 37.

86.— S. de Horozco, *op. cit.*, pp. 181 y 205.

87.— AHPT, prot. 1430, de Payo Rodríguez Sotelo, año 1560, f. 576 r. y v.

88.— *Vid.* Hurtado de Mendoza, *op. cit.*, pp. 122, 225, 375-376, 378-386, 388-392.

89.— *Ibidem*.

[...]. La otra Casa es de los Ponce de León [...], duques en otro tiempo de Cádiz [... que después] se llamaron duques de Arcos.

Es decir, que afamados lo eran y mucho, pero singularmente en Sevilla y su área de influencia y en el resto de Andalucía. Mas, en boca de un pícaro, que había nacido en Salamanca y que lo más lejos que había llegado en su recorrido había sido hasta Toledo, resulta al menos un poco extraño que utilice a un duque andaluz como comparación para su hidalguero, y más raro me lo parece habiendo explicado, como he hecho, que, en la primera mitad del XVI, quienes ostentaron el título de duques de Arcos —aunque ejercieron enorme autoridad en suelo andaluz— apenas salieron de aquel territorio ni realizaron hazaña alguna sorprendente que trascendiera los límites de su región.

Asimismo me pregunto cómo, de haber traspasado el renombre de los duques de Arcos las tierras andaluzas y haber alcanzado celebridad en Castilla, ninguno de los impresores radicados en ciudades castellanas (Medina del Campo, Burgos y Alcalá de Henares), al editar el *Lazarillo* en 1554, corrigió la errata de *conde* para poner *duque*, y ni siquiera López de Velasco, en 1573, lo enmendara.

### El posiblemente correcto «Conde de Arcos» del *Lazarillo*

En primer término, quiero hacer notar que en el *Lazarillo* —como parece lógico por el ambiente en que se mueve el personaje—, se citan muy pocos títulos nobiliarios. El de duque sólo consta en una ocasión, en el tratado primero, y se refiere al de Escalona («Estábamos en Escalona, villa del duque de ella...»). En cambio, el de conde aparece tres veces —todas en el tercer capítulo y cuando el muchacho ya está en Toledo, detalle harto significativo—, y dos de ellas, según entiendo, en relación con el personaje objeto de este estudio. La primera es aquella en que se menciona específicamente al conde de Arcos («quien no le conociera pensara ser muy cercano pariente al conde de Arcos»); la segunda aparece en una expresión genérica referida al hecho de comer a lo grande («y comamos hoy como condes»); y la tercera se produce cuando el escudero le dice a Lázaro:

—Eres muchacho —me respondió— y no sientes las cosas de honra [...]. Pues te hago saber que yo soy, como ves, un escudero; mas ¡vótote a Dios!, si *al Conde* topo en la calle y no me quita muy bien quitado del todo el bonete, que otra vez que venga, me sepa yo entrar en una casa, fingiendo yo en ella algún negocio, o atravesar otra calle, si la hay, antes que llegue a mí, por no quitárselo. Que un hidalgo no debe a otro que a Dios y al rey nada...

Por el contexto de la novela este conde al que se refiere morfológicamente el escudero con el artículo determinado «el» (en moderna teoría gramatical un segundo presentador, pues si lo introdujera por primera vez en el relato hubiera empleado un artículo indeterminado «un» o primer presentador), lo más probable es que se trate de un conde que previamente nos haya sido presentado o a quien ya conocemos, y dado que el único conde que ha aparecido antes es el de Arcos, hemos de entender muy posiblemente que es a él

a quien nos remite el escudero.<sup>90</sup> Además esta ocasión es la primera en que el autor presenta al conde directamente (aunque en una hipótesis) y no como complemento de un supuesto próximo pariente suyo («muy cercano pariente al conde de Arcos»). Prestemos atención asimismo a que el escritor dice de nuevo «conde», y no «duque».

Y, en segundo lugar, por todo lo que llevo expuesto en este trabajo vengo a concluir que el «conde de Arcos» del *Lazarillo* no es una confusión por «conde de Alarcos» o «conde Claros», ni por ningún otro personaje romanceril. Tampoco es un anacronismo ni un lapsus del autor o errata del cajista, quienes, por la época en que se compuso la obra, hubieran debido escribir «duque de Arcos» y no «conde». El título de «conde de Arcos» en relación con sus cercanos parientes está bien y acaso intencionada o irónicamente usado para reírse de unas personas concretas, a las que tal vez la gente de Toledo o el autor mismo veían como megalómanas o con unos afanes de grandeza parangonables, *mutatis mutandis*, a los del propio escudero. Lo que he tratado de demostrar es que en Toledo, en la primera mitad del siglo XVI, existió un caballero, de nombre Fernando Álvarez Ponce de León, muy conocido en la ciudad y que muy posiblemente se llamó a sí mismo «conde de Arcos» desde 1523 y con más rotundidad a partir de agosto de 1533 y julio de 1534, mes este último en que, como vimos, alcanzó carta ejecutoria definitiva para tomar asiento como regidor en banco de caballeros en el Ayuntamiento toledano. Álvarez Ponce, además, contaba en la ciudad del Tajo con una numerosísima parentela, una trabada tela de araña familiar constituida por decenas de miembros,<sup>91</sup> algunos de los cuales, como el ya citado Francisco Zapata, primo hermano de su padre, podían presumir ante sus conciudadanos y en documentos públicos de contar con muchas personas que les servían.

90.— No se me oculta que el artículo «el» también puede aparecer en usos genéricos. Valga de ejemplo la frase de Juan Arce de Otálora (*De nobilitatis*, Granada, 1553, f. 17r): «Y daqui dize el mismo Casaneo que el que dice «yo soy tan hidalgo como el rey o como el duque o conde» dice mal». Debo este texto a José Luis Madrigal.

91.— Para la complicadísima familia de los Zapata toledanos, *vid.* mi obra ya citada *Fernán Álvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos. Genealogía de la toledana familia Zapata*, Toledo, 2005.

Apéndice documental<sup>92</sup>

## I

ACC, leg. 34/5 (2) Memoria de la genealogía del apellido de Zedillo y Ajofrines, también da noticia esta pieza de otros linajes.

ff. 42v.-43v.

En vida del dicho [secretario] Fernán Álvarez de Toledo, los Católicos Reyes casaron a Antonio Álvarez de Toledo con *doña María Ponce de León* [/f. 43r.], dama de la Católica Reina, *hija de don Luis Ponce de León* y de *doña María Fernández de Vargas*, su mujer, [siendo don Luis] primogénito y sucesor en la Casa de Arcos y Marchena, porque fue *hijo del conde don Pedro Ponce de León* y de la condesa *doña María de Luna*, su mujer, y *nieto de don Juan Ponce de León, conde de Arcos* y señor de Marchena, y de la condesa *doña Leonor Núñez*, su mujer, y *bisnieto de don Pedro Ponce de León, conde de Arcos*, y de la condesa *doña María de Ayala*, su mujer, [...] por ser la dicha *doña María Ponce de León*, mujer de Antonio Álvarez de Toledo, primogénita legítima de esta ilustrísima familia como está referido. Fue hija *doña María Fernández de Vargas*, mujer –como está dicho– de don Luis Ponce de León, de Juan de Vargas, caballero de la ciudad de Córdoba, según consta por una escritura original que pasó ante Fernán Gómez y Gómez Fernández, escribanos públicos de Córdoba, en 27 de abril de 1482, por la cual consta que Juan de Vargas, vecino de aquella ciudad, fue proveído por tutor de *doña María Ponce de León*, su nieta, niña de dos años, hija legítima de don Luis Ponce de León y de *doña María Fernández de Vargas*, su mujer, después de un año de la muerte de don Luis, su padre, y así dice que era ya fallecida su madre. El alcalde que discernió la tutela se llamó Pedro González de Lope. Para lo cual hizo bastante información y probanza cómo don Luis Ponce de León y *doña María Fernández de Vargas* se casaron en San Nicolás, iglesia parroquial de Córdoba y, haciendo vida maridable, tuvieron una hija llamada *doña María Ponce de León*, que era aquella niña. [Don Luis] fue hijo de don Pedro Ponce de León y de *doña María de Luna*, su mujer, [.../f. 43v...]. Don Pedro Ponce de León fue hijo mayor de don Juan Ponce de León, conde de Arcos [y] señor de Marchena, habido en *doña Leonor Núñez*, con la cual después se casó [don Juan]. Y, aunque tuvo otros hijos, éste era el mayor. [... Y murieron] don Pedro Ponce y *doña María Fernández* [*sic*, por *de Luna*], su mujer, dejando dos hijos: don Luis y don Juan. Después el conde don Juan Ponce, con licencia del rey don Juan [II], dejó por heredero suyo a don Rodrigo Ponce, su hijo 2º, excluyendo [a] los nietos, hijos de su hijo mayor don Pedro Ponce de León. Don Luis era el mayor de los nietos y puso el pleito, en el cual murió, dejando niña a *doña María* con la misma pretensión. Y la señora casó con Antonio Álvarez de Toledo, haciéndose este matrimonio con licencia y orden de los Reyes Católicos. Y al fin se dio corte que don Rodrigo le diese cuatro cuentos de maravedís para su dote. Y con esto renunció *doña María* el derecho que tenía al Estado

92.– Actualizo las grafías en todos los documentos y regularizo los nombres. Así pondré siempre «Antonio» aunque, a veces, aparece «Antón» y escribiré «Fernando» en lugar de «Fernán», «Fernand», «Hernán» o «Hernand» cuando se trate del «supuesto» conde de Arcos. En cambio, cuando se menciona a su abuelo paterno (el secretario de los Reyes Católicos) o, por ejemplo, a su homónimo el Sr. de Higaes he optado por escribir Fernán.

de Arcos en don Rodrigo Ponce de León, su tío [abuelo]. Consta por escritura hecha en Sevilla, a 5 de abril, año de 1494, dando a esto su consentimiento su suegro [el secretario Fernán Álvarez] y su esposo [Antonio Álvarez], aunque después desalegaron haberse hecho por temor. Y así, después doña María renunció el derecho que tenía en don Fernando Álvarez de Toledo y Luna [*sic*, por Ponce], su hijo, ante Fernán Rodríguez de Canales, escribano público de Toledo.

## II

AHPT, protocolo 1320, de Juan Sánchez Montesinos, año 1523.

Ff. 29r. = XXVIIr–f. 34r. = XXIXr.

[//f. 29r. = XXVIIr.] Sepan quantos esta vieren cómo yo, *doña María Ponce de León*, mujer de Antonio Álvarez de Toledo, [[señor del]],<sup>93</sup> cuya es la villa de Cedillo, regidor y vecino de la muy noble y muy leal ciudad de Toledo, [[e hija]], mi señor, e *hija de Luis Ponce de León y nieta del conde don Pedro Ponce de León, hijo mayor que fue del conde don Juan, cuya bisnieta yo soy*, con licencia y autoridad y expreso consentimiento que primeramente yo pedí y demandé y pido y demando al dicho Antonio Álvarez, mi señor y marido, que me dé y conceda para que por mí misma pueda hacer y otorgar esta presente carta y todo lo en ella contenido. Y yo, el dicho Antonio Álvarez, que presente soy a lo que dicho es, otorgo que di y doy la dicha mi licencia y autoridad y expreso consentimiento a vos, la dicha doña María Ponce de León, mi mujer, para que por vos misma podáis hacer y otorgar esta carta y lo en ella contenido y pláceme de ello y no lo contradiré, so obligación de mis bienes que para ello obligo, la cual dicha licencia yo, la dicha *doña María Ponce de León*, acepto. Por ende, yo, la dicha doña María Ponce de León, [//f. 29v. = XXVIIv.] bisnieta del dicho conde don Juan, mi señor, difunto, que haya gloria, de mi propia, libre y agradable y espontánea voluntad sin premia, ni fuerza, ni inducimiento alguno, otorgo y conozco que doy y cedo y *renuncio y traspaso en vos y a vos y para vos, don Fernando Álvarez Ponce de León, mi hijo mayor legítimo, rebisnieta del dicho conde don Juan, mi bisabuelo, y como tal rebisnieta, sucesor legítimo que sois en la Casa y mayorazgo que dejó el dicho conde don Juan con todo el derecho* y acción que he y tengo y me pertenece y pertenecer puede como tal bisnieta del dicho conde don Juan, mi bisabuelo \o en otra cualquier manera/ *a la ciudad de Arcos* y villas de Mairena y Marchena y Rota y Bailén, y a las otras villas y lugares y bienes declarados en el dicho mayorazgo que así dejó el dicho conde don Juan, y a los bienes declarados en la demanda que fue presentada del dicho mayorazgo por don Manuel Ponce de León, mi señor tío, difunto, que haya gloria, contra don Rodrigo Ponce de León, duque que se dice [?] de Arcos [y] marqués de Za[ha]ra. Y [//f. 30r.] Y [*sic*] otrosí cualesquier bienes que son y pertenecen al dicho mayorazgo en cualquier manera y a los frutos y rentas de los bienes del dicho mayorazgo que han rentado o podido rentar y rentaren hasta realmente os sea dado el dicho derecho que así tengo y me pertenece [[a los dichos b]] al dicho mayorazgo y a los dichos bienes de él, así como bisnieta del dicho señor don Juan y sucesora en el dicho mayorazgo y bienes de él y en otra cualquier mane-

93.– Pongo entre dobles corchetes las palabras que aparecen tachadas en los documentos.

ra, que no dejo, ni tengo, ni retengo en mí, ni para mí, cosa alguna ni parte de todo el dicho derecho que así tengo y me pertenece al dicho mayorazgo y \ciudad y/ villas y lugares y bienes declarados en el dicho mayorazgo y en la dicha demanda y a los frutos y rentas de ellos que todo ¿entera?mente, sin disminución ni retención alguna lo renuncio y traspaso en vos, el dicho don Fernando Álvarez Ponce de León, mi hijo varón mayor legítimo, sucesor que sois en el dicho mayorazgo y bienes del [//f. 30v.] dicho mayorazgo y frutos de ellos. Y cada cosa de ello sea vuestra de hoy en adelante y sucedáis en él como verdadero y legítimo sucesor en el dicho mayorazgo y bienes de él, con los vínculos, sucesiones, prohibiciones, gravámenes, restituciones y cargos contenidos en el dicho mayorazgo del dicho conde don Juan, mi señor y bisabuelo, el cual dicho derecho que así tengo y me pertenece y puede pertenecer a lo que dicho es os renuncio, doy y cedo y traspaso en todas las acciones útiles, directas \y mistas/,<sup>94</sup> reales y personales que he y tengo y me pertenecen y pueden pertenecer en cualquier manera al dicho mayorazgo del dicho conde don Juan, mi bisabuelo, y ciudad y villas y lugares de suso nombrados y otros bienes declarados en el dicho mayorazgo haciéndoos, como os hago, verdadero señor y propietario del dicho mayorazgo y bienes de él, así en propiedad como en posesión, con los dichos vínculos, sucesiones, gravámenes, condiciones, restituciones y cargos contenidos en el dicho mayorazgo, porque [//f. 31r.] mi voluntad es aquel se guarde y cumpla como en el dicho mayorazgo se contiene y desde hoy, dicho día, en adelante, me desapodero y desisto y desinvisto del dicho derecho que así os renuncio y apodero e invisto en el dicho derecho a vos, el dicho don Fernando Álvarez Ponce de León, mi hijo, y me constituyo, por vos y en vuestro nombre y para vos, por vuestra tenedora y provechadora del dicho derecho, y os doy poder cumplido para tomar [?] la dicha posesión o de nuevo la tomar como más convenga a vuestro derecho. Y otrosí os doy más este dicho mi poder para que en mi nombre y para vos mismo y como en cosa y causa vuestra misma propia podáis pedir y demandar *el dicho derecho* que así yo tengo y me pertenece y puede pertenecer *al dicho mayorazgo y ciudad de Arcos* y villas de suso nombradas y a las otras villas y lugares y bienes declarados en el dicho mayorazgo y en la dicha demanda y a otros cualesquier anexos pertenecientes al dicho mayorazgo y a los dichos frutos y [//f. 31v.] rentas de él, que han rentado o por rentar o rentado, como bisnieta del dicho conde don Juan, mi bisabuelo y señor [?], y en otra cualquier manera, lo cual *podáis pedir y demandar al dicho don Rodrigo Ponce de León, ilícito tenedor y poseedor del dicho mayorazgo* y bienes de él y a otra cualquier persona o personas que lo tiene y posee y tuviere y poseyere en cualquier manera y a otro quienquier que sea obligado a vos dar y entregar lo que dicho es que así os doy y renuncio de lo cual [[recibiéreis y cobraráis]] \a otra cualquier persona que convenga pedir, aunque no sean los susodichos, los podáis pedir y demandas y oponer a cualquier pleito que entre [[partes]] algunas partes... al pretendiente o pidiénte [?] de aquí adelante ante cualquier justicia/<sup>95</sup> dicho es y así os renuncio y traspaso y os doy podáis dar vuestras cartas de pago y de finiquito y valgan como si yo las recibiese y las diese, y podáis sobre ello contender en juicio con cualquier persona o personas, pidiéndolo y demandándolo, y hacer y hagáis cerca de ello todos los autos, pedimientos y demandas y otras cosas que yo haría y hacer

94.– Pongo entre líneas oblicuas lo que aparece escrito entre renglones.

95.– Toda esta frase intercalada se encuentra en el margen derecho.

podría en juicio y fuera de él presente siendo [[aunque sean]] hasta que realmente os sea dado y entregado lo que dicho es que así os renuncio, aunque sean tales y del tal [//f. 32r.] efecto y calidad que aquí no van nombrados ni especificados, y que, según derecho, demanden y requieran haber otro mi más especial poder y presencia personal, y hacer y hagáis de todo lo que dicho es que así os renuncio lo que, según el dicho mayorazgo y ... encias de él, podéis hacer como sucesor en él. Por cuanto os lo renuncio y traspaso y doy y dono aunque excedan del valor de los quinientos sueldos que la ley supone por cuanta y cuantas veces [[se diere]] excediere, os lo doy y dono y cedo y renuncio y traspaso y quiero que valga y haya efecto para ahora y en todo tiempo. Y si necesaria es insinuación de su derecho [?], cesión y donación, las insinúo y he por insinuado ante competente juez con todas las solemnidades que de derecho para su validamiento se requieren. Y por la presente pido y suplico a la Sacra [[cratísima]], Cesárea y Católica Majestad del Emperador, Reina y Rey, nuestros señores, confirmen y aprueben esta dicha cesión y donación interponiendo a ella su autoridad y decreto imperial y real \si fuere necesario/ [[para que valga]] para ahora y para siempre jamás [//f. 32v.]. Y por firme y solemne estipulación y obligación [[y]] \me/ obligo de tener y guardar y cumplir lo que dicho es y lo no revocar por causa alguna, aunque de derecho sea premisa [?]. Y si lo revocare, no valga. Antes tantas cuantas veces presentase por mí ser hecha la tal re[[nuncia]]vocación, tantas veces de nuevo sea entendido y se entienda hacer esta dicha cesión y renunciación y donación, y más que sea obligado y me obligo de os pagar y pagaré el valor de lo que dicho es que así so renuncio con el doblo y con todas las costas y daños que por lo no cumplirse os recreciera y, la pena pagada o no, que todo lo susodicho sea firme para ahora y en todo tiempo, para lo cual todo cuanto dicho es así tener y guardar y cumplir, obligo a todos mis bienes y derechos y acciones habidos y por haber, y por esta presente carta doy poder cumplido a todas y cualesquier justicias de Sus Majestades y de los sus reinos y señoríos que [?] de lo susodicho fuere pedido cumplimiento y ejecución [?] que me impelan [?] y apremien a guardar y cumplir lo que dicho es, así como si sobre ello en uno [//f. 33r.] hubiésemos [?] contenido en juicio y... sentencia definitiva fuese dada contra mí y por mí fuese consentido y pasado en cosa juzgada. Y renuncio todos y cualesquier leyes y derechos y auxilios y beneficios escritos en el cuerpo del Derecho y fuera de él que por mí haya y haber pueda para no guardar lo que dicho es o lo retractar en todo o en parte, que me no valga. Y especialmente renuncio a la ley y a los derechos en que dice que general renuncia no me valga y me no valga. Y otrosí renuncio la ley y auxilio del emperador Justiniano y del *senatus consulto* Veliano y la ley nueva hecha en Toro en que se contiene que mujer alguna no puede obligar sus bienes a deuda ajena ni hacer cosa que en su perjuicio sea \que no valga/ del beneficio de la cual fui avisada y me fue hecho entender por el escribano de esta carta. En testimonio de lo cual otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos. Que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Toledo, siete días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veintitrés años. Testigos que fueron presentes: el señor Pedro Zapata y Francisco Dago [?] y Gonzalo... Peñate para esto llamados y rogados [?]. Va entre renglones... donde dice «o en otra cualquier manera» y donde dice «ciudad y» y donde dice «y mistas» [//f. 33v. = XXVIII v.] y donde dice «a otra cualquier persona que convenga pedir aunque no sean los susodichos y lo podáis pedir y demandar y oponer a cualquier pleito que entre partes pretendientes



[?] pendiente o pendientes de aquí adelante ante cualquier justicia» y donde dice «si fue necesario» y donde dice «me» y donde dice «que me no valga». Va ¿testado?... donde dice «señor del» y donde dice «a los dichos», y donde dice «recibiéreis y cobrareis»... y donde dice «se diere» y donde dice «cratísima» y donde dice «para que valga».

Antonio Álvarez

Doña María

Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Toledo, en este dicho día, mes y año susodicho, en presencia de mí, el dicho escribano y testigos de yuso escritos parecieron presentes, de la una parte, la dicha señora doña María Ponce de León, mujer del señor Antonio Álvarez, y con su licencia que le pidió y se la dio para lo que de yuso dirá y, de la otra parte, el dicho don Fernando Álvarez Ponce de León, su hijo. Y luego la dicha doña María Ponce de León dijo que, en señal de tradición de lo que dicho es que así tiene renunciado por la dicha escritura de suso escrita, daba y dio y expresamente entregó de su mano al dicho don Fernando Álvarez Ponce de León, su hijo, la dicha escritura de cesión y donación de suso escrita. Y el dicho señor Fernando Álvarez Ponce de León dijo que de mano de la dicha señora doña María Ponce de León, su señora [//f. 34r. = XXIXr.] y madre, esta señal de la dicha tradición de la dicha cesión y renuncia [?] de suso escrita y dijo que aceptaba y aceptó, recibía y recibió la dicha escritura de cesión y renunciación [?] de suso escrita en la mejor forma y manera que podía y de derecho debía y lo pedía y pidió por testimonio. Testigos que fueron presentes: los dichos.

Doña María

Don Fernando Álvarez Ponce de León

### III

*AHPT, protocolo 1320, de Juan Sánchez Montesinos, año 1523.*

*Ff. 34v. = XXIXv. – 36r. = XXXr.*

*In Dei nomine*, amén. Sepan quantos este público instrumento vieren cómo, en la muy noble y muy leal ciudad de Toledo, siete días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veintitrés años, este dicho día, en presencia del notario público apostólico y de los testigos de yuso escritos, pareció presente la señora doña María Ponce de León, mujer del señor Antonio Álvarez, señor de la villa de Cedillo, regidor y vecino de la muy noble ciudad de Toledo, y con su licencia que le pidió, para por sí misma hacer y jurar lo que de yuso dirá, y el dicho señor Antonio Álvarez, presente, dijo que daba y dio y concedía y concedió la dicha su licencia a la dicha señora doña María Ponce de León, para por sí misma hacer y jurar lo que de yuso dirá, y que le placía y place de ello, y no lo contradirá, so obligación de sus bienes. Por ende, la dicha señora *doña María* [[C]] *Ponce de León* dijo que por cuanto ella, como *sucesora* que dijo que era [?] *en la Casa y mayorazgo del conde don Juan Ponce de León, su señor y bisabuelo*, difunto, que santa gloria haya, y en otra manera [?] que mejor podía, renunció y traspasó y dio y

donó a [[H]] *don Fernando Álvarez Ponce de León, su hijo varón legítimo* y del dicho señor Antonio Álvarez, su marido, *sucesor en la dicha Casa y mayorazgo del dicho conde don Juan Ponce de León como su rebis-* [//f. 35r.] *nieto, todo el derecho y acción que tiene y le pertenece a la ciudad de Arcos* y villas de Marchena y Mairena y Rota y Bailén, y a todas las otras villas y lugares y bienes declarados en el mayorazgo que dejó el dicho conde don Juan, y a los bienes declarados en la *demanda* que el señor don Manuel Ponce de León puso *contra el dicho señor don Rodrigo Ponce de León, ilícito poseedor de la dicha Casa y mayorazgo*, y a otros cualesquiera anejos y pertenecientes a la dicha casa y mayorazgo, y a los frutos y rentas que los dichos bienes han rentado y podido rentar y rentaren, por que [?] el dicho don Fernando Álvarez Ponce de León, su hijo, tuviese el dicho derecho con los vínculos y gravámenes y condiciones y sucesiones y cargos y restituciones contenidos en el dicho mayorazgo, lo cual dicho es. Y así renunció y dio al dicho don Fernando Álvarez Ponce de León, su hijo, pudiese pedir y demandar a las... en la dicha renunciación y se pudiese oponer a cualquier pleito que entre algunas partes... pendientes o pendientes [?] de aquí adelante ante cualquier justicia... de lo cual le cedió todas las acciones y derechos útiles y directas y mistas, reales y personales que tiene al dicho mayorazgo y bienes en él contenidos y se constituyó por tenedora y poseedora en nombre del dicho [//f. 35v.] don Fernando Álvarez Ponce de León, su hijo, y por él y para él, del dicho derecho, y le dio poder para continuar la dicha posesión y de nuevo lo tomar como más conviniese a su derecho y se obligó de lo defender [?], guardar y lo no revocar aunque de derecho fuese... y otras cosas más largamente se contiene en la dicha escritura de la dicha cesión y donación que pasó hoy, dicho día, ante Fernán Rodríguez de Canales, escribano público de la dicha ciudad, a que dijo que se refería y refirió, y había y hubo aquí por dicho, repetido y especificado, como si toda ella *de verbo ad verbum* aquí fuese incorporada. Por ende, la dicha señora doña María Ponce de León dijo que, para mayor firmeza y validación de la dicha renunciación y donación, juraba y juró por el nombre santo de Dios y de Santa María sobre la señal de la cruz + en que puso su mano derecha y por las palabras de los Santos Evangelios dondequiera que más largamente son escritos que guardará y cumplirá la dicha escritura de cesión y renunciación y donación y la no revocará ahora ni en tiempo alguno por causa alguna, aunque de derecho sea por... del dicho juramento dijo que juraba y juró que la dicha cesión y renunciación había hecho de su libre, agradable, espontánea voluntad y que, para lo hacer, no había intervenido ni intervino [//f. 36r. = XXXr.] fuerza del dicho señor Antonio Álvarez, su marido, ni de otra persona... de mal... que tuviese ni esperase tener [?] si no le hiciese ni la reverencia marital ni otra causa alguna para lo hacer contra su voluntad, salvo que lo había hecho e hizo de su libre y agradable voluntad, según dicho es, y que no pedirá ni demandará absolución ni relajación de este dicho juramento ni de parte de él a nuestro [?] muy Santo Padre ni al sumo... ni a otro ninguno juez ni vicario que poderío haya de se lo dar y, aunque le sea dada de propio *motu* con petición o sin petición *de parte in totum* o ad... agenda [?] o en otra manera, que no usará de ella, ni hará otra denunciación [?] alguna que de derecho pueda hacer. Mas tantas veces que más precisare la dicha absolución o relajación se entienda de nuevo hacer, hacía este dicho juramento. Y que daba y dio poder cumplido a todas y cualesquier justicias eclesiásticas de cualesquier diócesis y provincias que sean ante quien la dicha cesión y renunciación y este juramento presentare que la compela [?]... por todos los re... del derecho a tener y guardar y cumplir

la dicha cesión y renunciación y este juramento en todo y por todo, según que en ello se contiene. Y el dicho señor [[Hernand]] don Fernando Álvarez Ponce de León lo pidió por testimonio para guarda de su derecho. Testigos que fueron presentes:<sup>96</sup> el señor Francisco [?] Álvarez y el señor [[Francisco Álvarez]], Pedro Zapata y Francisco de Godoy, criado del dicho señor Antonio Álvarez.

Pasó este juramento ante Juan [?] de León.

Doña María

#### IV

AHPT, protocolo 1320, de Juan Sánchez Montesinos, año 1523.

Ff. 51r. = XXXIXr. – 53r. = XLlr.

Sean cuantos esta carta de poder vieren cómo yo, *don Fernando Álvarez Ponce de León, hijo legítimo de* [[los señores]] Antonio Álvarez [[señor de la villa de Cedillo]], cuya es la villa de Cedillo, regidor y vecino de la muy noble ciudad de Toledo, y *de doña María Ponce de León, mis señores, nieto de don Luis Ponce de León, hijo que fue de don Pedro Ponce de León, hijo que fue del conde don Juan Ponce de León, sucesor legítimo que soy en la Casa y mayorazgo del dicho conde don Juan Ponce de León, mi rebisabuelo y señor*, que haya santa gloria, otorgo y conozco que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre y llenero, bastante, según que yo lo he y tengo y según que mejor y más cumplidamente lo puedo y debo dar y otorgar de derecho a vos, Juan Álvarez Zapata, y a vos, Fernando Álvarez Zapata, su hermano,<sup>97</sup> regidores y vecinos de la nombrada y grande ciudad de Granada, y a vos \Alonso Núñez de Madrid, vecino de la dicha ciudad de Granada.../, Pedro Esteban de..., vecino de la dicha ciudad de Toledo, que estáis ausentes, y a cada uno de os por sí *in solidum* \en todo/ por manera que la condición del uno no sea mejor que la del otro, y el pleito o pleitos que el uno comenzare \o demediare/ los pueda seguir y fenecer [[el ot]] y acabar él u otro de vos especialmente para por mí y en mi nombre podáis pedir y *demandar la ciudad de Arcos* y las villas de Marchena y Mairena y Bailén y Rota y todas las otras

96.– A continuación y ya con otra letra se repite: «Testigos que fueron presentes:»

97.– Estos hermanos fueron hijos de Juan Zapata de Bustamante y de doña Ana de Aguayo, llamándose en principio Juan y Fernando Zapata de Bustamante. Después fueron adoptados por Juan Álvarez Zapata y su esposa doña Francisca Álvarez, mediante escritura hecha en Granada el 19 de julio de 1503 ante Alfón de la Peña y ratificada el 28 del mismo mes, y pasaron a llamarse Juan y Fernando Álvarez Zapata (*vid.* Luis Vilar y Pascual, *Diccionario histórico, genealógico y heráldico de las familias ilustres de la Monarquía Española*, Madrid, tomo II, 1859, pp. 467-468, consulta realizada el día 18 de abril de 2008 en la página siguiente de la red:

[http://books.google.es/books?id=2C0BAAAAQAAJ&pg=PA468&lpg=PA468&dq=%22juan+alvarez+zapata%22&source=web&ots=h5kBFWwKyy&sig=IGd\\_a1GnHt2OM88DcNIHEblO5T4&hl=es#PPA467,M1](http://books.google.es/books?id=2C0BAAAAQAAJ&pg=PA468&lpg=PA468&dq=%22juan+alvarez+zapata%22&source=web&ots=h5kBFWwKyy&sig=IGd_a1GnHt2OM88DcNIHEblO5T4&hl=es#PPA467,M1)

El padre que adoptó a estos hermanos era, a su vez, hermano (aunque ilegítimo) del secretario regio Fernán Álvarez de Toledo; por tanto, Juan y Fernando Álvarez Zapata eran oficialmente primos hermanos de Antonio Álvarez de Toledo, el padre de don Fernando Álvarez Ponce de León. En consecuencia, los regidores granadinos que aquí se citan eran a todos los efectos tíos del «conde de Arcos». Para el hermano ilegítimo del secretario Fernán Álvarez, *vid.* Vaquero Serrano (2005), pp. 336-339 y árbol genealógico en p. 385.

villas y lugares y bienes contenidos y declarados en el mayorazgo que dejó el dicho conde don Juan mi señor y rebisabuelo, y los bienes declarados en la demanda que don Manuel Ponce de León, mi señor tío, que haya gloria, puso [//f. 51v. = XXXIXv.] a *don Rodrigo Ponce de León, duque que se dice de Arcos, ilícito poseedor de los bienes contenidos en el dicho mayorazgo* y otros cualesquier bienes anejos y pertenecientes al dicho mayorazgo en cualquier manera y los frutos y rentas que han rentado y podido rentar y rentaren hasta que realmente me sean dados y entregados como al dicho sucesor [[en la]] que soy en la dicha casa y mayorazgo. Lo cual podáis pedir así al dicho *don Rodrigo Ponce de León, ilícito poseedor de la dicha Casa y mayorazgo*, como a otra u otras cualesquier persona o personas que todo o cualquier parte de ello lo tengan y posean y son y fueren obligados a me lo dar. Y otrosí os doy más este dicho mi poder especialmente para en todos mis pleitos y, sobre razón de lo susodicho o de lo de él [?] dependiente, anexo y conexo en cualquier manera tengo y tuviere y para otros cualesquier mis pleitos y demandas que tengo y tuviere así con el dicho don Rodrigo Ponce de León como con otra cualquier persona o personas, así en demandando como en defendiendo sobre razón de lo que dicho es o de otra cualquier cosa que yo pido o me sea pedido, así en los pleitos y demandas movidos como en los por mover, razonados y por razonar, en juicio y fuera de él, cerca [?] de lo cual podáis presentar y presentéis ante la Cesárea y Católicas Majestades del Emperador, Rey y Reina, nuestros señores, y ante los señores del su muy alto Consejo, presidentes y oidores de las sus Reales Audiencias y Chancillerías, que residen así en la ciudad de Granada como en la villa de Valladolid, y ante cada una de ellas y ante otros cualesquier jueces y justicias competentes [//f. 52r. = XLr.] [...]. delegados, subdelegados, eclesiásticos y seculares de cualesquier partes que sean que de los susodichos pleitos hayan y tengan poder de ver y oír librar y conocer y, ante ellos o cualquiera de ellos, demandar, responder, defender, negar y conocer, afrontar, emplazar, citar, requerir y protestar jueces y jurisdicciones, y justicias declinar las tales [?] justicias y escribanos y receptores [?] recusar y jurar en mi ánima la tal recusación y sospecha y el pleito o pleitos, demanda o demandas contestar y negar, seguir y ordenar testimonio o testimonios pedir y tomar y para dar y presentar por mí y en mi nombre en los dichos pleitos y en cada uno de ellos testigos, cartas, instrumentos, documentos y otras cualesquier escritura y públicas cartas cualesquiera que a mí y a los dichos mis pleitos cumpliesen y menester fueren de se presentar y ver presentar [l] o de contrario y decir contra todo ello todas tachas y objetársele [?] y excepciones famosas y otras cualesquiera, y para jurar en mi ánima cualquier juramento o juramentos, así de calumnia o decisorio como otro cualquiera que yo deba hacer, y jurar y pedir ser hechos los tales juramentos por la otra parte o partes y para dar y presentar por mí y en mi nombre [[testigos, cartas, instrumentos, documentos y otras escrituras y públicas cartas cualesquiera]] artículos y posiciones, y responder a los de contrario presentados, y para concluir y cerrar razones y pedir y oír sentencia o sentencias, así interlocutorias como definitivas, y consentir en las [//f. 52v. = XLv.] que dieren por mí y apelar y suplicar de las que dieren o quisieren dar contra mí, y seguir la apelación o apelaciones, suplicación o suplicaciones, o dar quien las siga allí y donde con más derecho se deban seguir, y para pedir y demandar cualesquier procesos, títulos o escrituras y derechos que me pertenezcan o pueden pertenecer \por lo q/ de la dicha casa y mayorazgo que me sean dados y entregados, o que sean retenidos [[por donde]] como más convenga a mi derecho. Y otrosí para

que podáis oponeros a cualquier pleito o pleitos que entre algunas partes estén al presente pendientes o pendiesen de aquí adelante, y hacer sobre ello todos los autos necesarios, y para que podáis ganar e impetrar cualesquier cartas y provisiones de cualesquier señores y justicias que sean y restar [?] y embargar y contradecir las que contra mí fueren ganadas y se... ganar, y para pedir y demandar costas y expensas, daños y menoscabos, y las jurar y ver tasar y recibir la tasación y pago de ellas del de la otra parte y partes, y litigar sobre ello si menester fuere, y para que podáis en razón de lo que dicho es y de cada cosa y todas las otras cosas y cada una de ellas que para todo lo que dicho es y para cada cosa de ello fueren menester y que yo haría y hacer podría presente siendo, aunque sean tales y del tal manera y calidad que aquí no vayan nombradas ni especificadas y que, según derecho, demanden y requieran haber otro mi más especial poder y [//f. 53r. = XLIr.] mandado y presencia personal, y para que vosotros y cualquiera de vosotros podáis hacer y sustituir un procurador o mas y los revocar cada que quisieréis todavía en vosotros y en cada uno de vos firmado el dicho oficio de procuradores [?]... Y cuan cumplido y bastante poder como yo he y tengo para lo que dicho es, otro tal y tan cumplido y ese mismo doy y otorgo, cedo y traspaso en vos y a vos, los dichos, Juan Álvarez Zapata y Fernando Álvarez Zapata, regidores de la ciudad de Granada y [[a los dichos]] y Pedro Esteban y Alonso Núñez y a los dichos vuestros sustituto o sustitutos, y a cada uno de vos por sí *in solidum*, con sus incidencias y dependencias, emergencias, anexidades y conexidades. Y otorgo y prometo de haber por firme este poder y todo lo que por virtud de él fuer hecho, so obligación de mis bienes, que para ello obligo. Y relevo a vos, los dichos mis procuradores, y a los vuestros sustitutos de toda carga de satisfacción y fiuduría y caución, so la cláusula del derecho *iudicio sisti iudicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas y oportunas, so la dicha obligación. En testimonio de lo cual, otorgué esta carta de poder ante el escribano público y testigos yuso escritos. Que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Toledo, a veinticuatro [?] días del mes de enero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veintitrés años. Testigos que fueron presentes: Pedro ..., criado del señor Francisco Zapata, y Andrés ..., Fernando [?] Álvarez [?] ...

Don Fernando Álvarez Ponce de León

V

ACC, leg. 6/27

[En portada, está escrito erróneamente:] *Merced de un regimiento de Toledo a favor de D. Antonio Álvarez de Toledo, a 16 de abril de 1529.*

[Debería decir:] *Prórroga a Fernando Álvarez Ponce de León para tomar posesión de su puesto de regidor de Toledo, a 16 de abril de 1529.*

[f. 1r.]

+  
La Reina

Por cuanto el Emperador y Rey nuestro señor hubo mandado y dio una su cédula firmada de su nombre y hecha en esta guisa: El Rey. Por cuanto la Católica Reina, mi señora, y yo, por una nuestra carta firmada de mí, el Rey, y sellada con nuestro sello, hecha en Toledo, a ocho de enero de este presente año, hicimos merced a don Fernando Álvarez Ponce de León de un regimiento de esta ciudad de Toledo por renunciación que del oficio le hizo Antonio Álvarez de Toledo, su padre, en la cual dicha nuestra provisión va una cláusula que se presentase con ella en el Ayuntamiento de la dicha ciudad dentro de sesenta días después de la data de [ella], y por cierto impedimento que tiene, no se podía presentar dentro del dicho término, el cual se cumple muy presto y me suplicó mandase prorrogarle aquel por el que más fuese servido, o como la mi merced fuese, y yo, por le hacer merced, túvelo por bien y, por la presente, prorrogo y alargo el dicho término de los dichos sesenta días contenidos en la dicha mi provisión y di otros sesenta días que corran y se cuenten desde el día que aquellos se cumplieren en adelante. Y mando al Ayuntamiento corregidor [sic] de la dicha ciudad que, presentándose ante ellos el dicho don Fernando Álvarez Ponce de León dentro de estos sesenta días que así le prorrogamos, le reciban por nuestro regidor de la dicha ciudad, conforme a la dicha nuestra provisión hecha en Toledo, a veintiséis días de febrero de mil y quinientos y veintinueve años. Yo, el Rey. Por mandado de Su Majestad, Francisco de los Cobos. Y ahora vos, el dicho don Fernando Álvarez Ponce de León, me habéis hecho relación que, por cierto impedimento que tenéis, no podéis presentaros con la dicha provisión y cédula en el Ayuntamiento de la dicha ciudad dentro del término que os ha sido mandado, el cual se cumple presto, y me suplicasteis y pedisteis por merced os le mandase prorrogar por el que más fuere servida, o como la mi merced fuese. Y yo, por vos hacer merced, por la presente, os prorrogo y alargo el dicho término de los dichos sesenta días contenidos en la dicha cédula, por otros sesenta días que corran y se cuenten desde el día que aquellos se cumplieren en adelante. Y mando al Ayuntamiento corregidor de la dicha ciudad que, presentándose ante ellos dentro de los dichos sesenta días que así os prorrogo, os reciban por nuestro regidor de la dicha ciudad, conforme a la dicha provisión hecha en Toledo, a dieciséis días del mes de abril de mil y quinientos y veintinueve años.

Yo, la Reina.

Por mandado de Su Majestad,  
Juan Vázquez

Vuestra Majestad prórroga por otros sesenta días a don Fernando Álvarez Ponce de León el término de los sesenta días que le fueron prorrogados para que se presentase en el Ayuntamiento de Toledo con la provisión del regimiento que le fue dada por renunciación de su padre.

## VI

ACC, leg. 7/2 (*legajo especial*)

[f. 1r.] 1534 Toledo

Ejecutoria<sup>98</sup> ganada por el Sr. don Fernando Álvarez<sup>99</sup> Ponce de León para sentarse en el lugar de los caballeros ilustres.

[//f. 2r.]

P[etrus]<sup>100</sup> *Episcopus Oxoniensis*. El doctor San Isidro. El doctor Mora. El licenciado Pedro Girón

... ducados, CCXC reales [?], XVII... XVIII ..

Ejecutoria a pedimiento de don Fernando Álvarez Ponce de León, vecino y regidor de la ciudad de Toledo

Corregida

[//f. 2v.]

[Carta ejecutoria Carlos V]

Don Carlos, por la divina clemencia Emperador [...], al nuestro Justicia Mayor y a los del nuestro Consejo, presidentes, [...] y a cada uno y a cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta nuestra carta ejecutoria fuere mostrada o su traslado signado de escribano público en manera que haga fe, salud y gracia. Sepáis que pleito se trató en la nuestra corte y chancillería ante el presidente y oidores de la nuestra Audiencia, que reside en la villa de Valladolid, el cual se comenzó ante ellos por nueva demanda entre Antonio Álvarez de Toledo, vecino y regidor que fue de la ciudad de Toledo, ya difunto, cuyas fueron la villa de Cedillo y fortaleza de Manzaneque, nuestro notario mayor del Reino de Granada, y don Fernando Álvarez Ponce de León, su hijo, vecino y regidor de la dicha ciudad, quien en el dicho pleito sucedió, y su procurador en su nombre, de la una parte; y el concejo, justicia y regidores y caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de To- [//f. 3r.] ledo, y su procurador en su nombre, de la otra, sobre razón que parece que en la dicha villa de Valladolid, a siete días del mes de julio del año pasado de mil y quinientos y veintiséis años, Juan de la Puebla, en nombre y como procurador

98.- Esta carta ejecutoria se puede leer también en ACC, legs. 7/2 (1) y 7/2 (2) y en los folios 44r.-48v. de ACC, leg. 34/5 (2)

99.- El nombre y primer apellido de este caballero aparecen fundidos en casi todo el documento (Hernandálvarez). Yo he optado, como ya dije, por actualizarlo y escribir Fernando Álvarez.

100.- El obispo de Osmá, en 1534, se llamaba Pedro González Manso (Quintín Aldea Vaquero *et al.*, *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*, Madrid, 1973, t. III, p. 1848).

del dicho Antonio Álvarez de Toledo, pareció ante nos, en la dicha nuestra Audiencia y presentó ante los dichos nuestro presidente y oidores una petición y demanda en que en efecto dijo que así era que el dicho su parte era caballero y por tal habido y tenido y en tal posesión reputado. Y era señor de villas y lugares y tenía oficios preeminentes en nuestra Casa Real y, según derecho y leyes de nuestros reinos en Ayuntamiento de la dicha ciudad se había de sentar según su antigüedad [...//f. 3v...], y por los dichos nuestro presidente y oidores visto, hubieron el caso de corte por notorio y dieron y libraron nuestra carta de emplazamiento contra el dicho Concejo, Justicia y regidores de la dicha ciudad de Toledo, para que dentro de cierto término en ella contenido enviasen a la dicha nuestra Audiencia a responder a la dicha demanda [...] y Juan López de Arrieta, su procurador, en su nombre, pareció ante los dichos presidente y oidores y [...] presentó una carta de poder [...] su tenor de la cual es éste que se sigue:

[CARTA DE PODER OTORGADA AL PROCURADOR DE TOLEDO POR EL  
AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD, EL 20-III-1519]

[ff. 3v.-5v.]

[SE PRESENTA LA CARTA DE PODER ANTERIOR EN VALLADOLID, EL  
23-IV-1526]

[f. 5v.]

[SE SACA COPIA DE LA CARTA DE PODER EN VALLADOLID, EL 29-VII-1527]

[f. 5v.]

Y así [//f. 6r.] presentado el dicho poder, por una petición que el dicho Juan López de Arrieta, en nombre de la dicha ciudad de Toledo, ante nos, en la dicha nuestra Audiencia, presentó, dijo que negaba y negó la dicha demanda en todo y por todo [...] afirmándose en la negativa y contesta [...] que en el dicho Antonio Álvarez ninguna cosa concurre por donde pudiese sentarse en otro lugar que en el que se sentaba. Y, puesto que él se llamaba señor de Manzaneque, el [//f. 6v.] ser señor de él no hacía al caso para la determinación del pleito [...]. Lo otro porque, puesto que Fernán Álvarez<sup>101</sup> de Toledo, secretario de los Católicos Rey y Reina [...], padre de la parte contraria, fue hombre que había tenido oficio muy preeminente en la Casa Real y mucha parte, todo el tiempo que había sido regidor de la dicha ciudad, se había sentado en el asentamiento de los ciudadanos, porque para aquello del asentar y votar en el dicho Ayuntamiento solamente se había consideración al linaje y no a otra cosa alguna. Y así, aunque tuviesen poco, los que eran de noble linaje se sentaban en los primeros lugares y, aunque tuviesen mucho, los que eran de linaje de ciudadanos se sentaban entre ellos mismos [...]. Lo otro, porque el dicho Antonio Álvarez había tenido otros hermanos del dicho su padre, y asimismo su abuelo, padre del dicho Fernán Álvarez y de los que habían sido regidores, y ahora lo eran otros sus parientes, y se sentaban y sentaron en el banco de los ciudadanos puesto que [ ` aunque ´ ] habían sido

101.- El nombre del secretario suele aparecer en el documento como Hernandálvarez. Lo regularizo en Fernán Álvarez.



personas muy ricas. Lo otro, porque había más de veinte años que era regidor de la dicha ciudad y siempre se había sentado en el banco que entonces se sentaba [...]. Por ende, que nos pedía y suplicaba que pronunciando [...] su demanda no proceder [...] y sobre ello fue habido el dicho pleito por concluso [...].

[//f. 7r.] [...]

[PROVISIÓN REAL DE UNA REGIDURÍA EN TOLEDO PARA FERNANDO ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN, PRESENTADA EN TOLEDO, EL 20-XII-1529]

[...] Fue habido el dicho pleito por concluso. Y estando el dicho pleito en este estado parece que en la dicha ciudad de Toledo, a veinte días del mes de diciembre del año pasado de mil y quinientos y veintinueve años, el licenciado Antonio Álvarez de Toledo,<sup>102</sup> en nombre del dicho don Fernando Álvarez Ponce de León, pareció ante la Justicia y regidores de la dicha ciudad y presentó ante ellos el poder que del dicho don Fernando Álvarez tenía y una nuestra carta y provisión real por la cual hicimos merced al dicho don Fernando Álvarez del regimiento de la dicha ciudad por renunciación del dicho Antonio Álvarez de Toledo, su padre, y ciertas cédulas de prorrogación del término en que la dicha merced se había de presentar en el dicho regimiento. Y así presentado, pidió a los dichos Justicia y regidores que obedeciesen la dicha nuestra provisión y cédula, las cuales parece que por ellos fueron obedecidas y, en cuanto al cumplimiento, mandaron juntar el dicho regimiento para el primer día de ayuntamiento, según lo acostumbraban de hacer, y para ver si la dicha provisión y cédulas se presentaban en tiempo, lo cometieron al licenciado Pedro de Avilés, alcalde mayor de la dicha ciudad, para que en el dicho regimiento hiciese relación de ello. Y estando juntos en el dicho regimiento parece que por la Justicia y regidores de la dicha ciudad fueron dados ciertos votos cerca del asiento que al dicho don Fernando Álvarez se le debía dar en el dicho regimiento. Y asimismo por parte del [//f. 7v.] dicho don Fernando Álvarez fueron presentadas en el dicho regimiento una carta y provisión del señor rey don Juan [II], por la cual en efecto parece que proveyó e hizo merced del oficio de regidor de la dicha ciudad de Toledo a Juan Álvarez de Toledo, su doncel; y una cédula del señor rey don Felipe [el Hermoso], de gloriosa memoria, por la cual dicha cédula mandó a su aposentador mayor y a los otros sus aposentadores que dondequiera que él fuese, así de asiento como de camino, aposentase[n] a Antonio Álvarez de Toledo, caballero y continuo de su Casa. Y el dicho licenciado Antonio Álvarez, en nombre del dicho don Fernando Álvarez, presentó ante el dicho alcalde mayor un escrito, por el cual en efecto pidió que el dicho don Fernando Álvarez se asentase en el estado de caballeros en el Ayuntamiento de la dicha ciudad y le diesen la posesión del dicho asiento, el cual le pertenecía por ser preeminente hijo y nieto de personas preeminentes, porque, por la línea paterna, era nieto de Fernán Álvarez de Toledo, secretario y del Consejo de los Reyes Católicos y notario [mayor] del Reino de Granada, concertador de privilegios, contador mayor de la Orden de Santiago, señor de la villa de Cedillo y fortaleza de Manzanique, e hijo de Antonio Álvarez de Toledo, que fue asimismo señor de la dicha villa y

102.- Aunque se llamaba igual que el regidor reclamante hijo del secretario Fernán Álvarez, este Antonio Álvarez era persona distinta. Se advierte esa diferencia en que este personaje suele aparecer con su título de licenciado. *Vid.* Vaquero Serrano (2005), p. 315.

fortaleza, y bisnieto de Juan Álvarez de Toledo, regidor y doncel del señor rey don Juan [II], por lo cual, según derecho y leyes de nuestros reinos fueron personas preeminentes, y el dicho Antonio Álvarez de Toledo fue caballero y por tal fue mandado aposentar y fue aposentado en la corte [... y] el dicho licenciado Antonio Álvarez, en nombre del dicho don Fernando Álvarez pidió al dicho alcalde mayor pronunciase y declarase el dicho don Fernando y él en su nombre deberse de sentar en el dicho estado de caballeros [...] y el dicho alcalde mayor dijo que, sin perjuicio del derecho del dicho don Fernando Álvarez para que aquel pudiese seguir y proseguir donde viese que le cumplía, mandaba y mandó que, habiendo hecho la solemnidad y juramento acostumbrado [...] se asentase, y el dicho licenciado en su nombre, en el propio lugar y banco [de ciudadanos], donde el dicho Antonio Álvarez, su padre, se solía y acostumbraba asentar [...], y el dicho licenciado Antonio Álvarez dijo que estaba presto de hacer el dicho juramento [...] y dijo que él aceptaba el recibimiento [...] para el dicho don Fernando Álvarez Ponce, y de no le dar el asiento de caballero y en el estado de caballero, dijo que apelaba y apeló para ante nos [Carlos V] y para ante los dichos nuestros presidente y oidores [...] su procurador en su nombre se presentó en la dicha nuestra Audiencia con el proceso y autos [...] y Juan de la Puebla, en nombre del dicho don Fernando Álvarez Ponce, y para se mostrar parte por él en el dicho pleito presentó una carta de poder.

[CARTA DE PODER DE FERNANDO ÁLVAREZ A SUS PROCURADORES, LC-  
DO. HERNANDO DÁVALOS, JUAN DE LA PUEBLA Y JUAN DE LA TORRE, EN  
TOLEDO 10-I-1530]  
[ff. 8r.-9r.]

Y juntamente con el dicho poder presentó una petición en que dijo que ya sabíamos el pleito que el dicho Antonio Álvarez, padre del dicho don Fernando Álvarez, trajo con la dicha ciudad de Toledo, sobre el dicho asiento, y el dicho Antonio Álvarez era fallecido y nos [Carlos V] habíamos hecho merced de sus oficios al dicho don Fernando Álvarez, su hijo, así del dicho regimiento como de la notaría mayor del Reino de Granada. Y la merced del dicho regimiento había presentado en el Ayuntamiento de la dicha ciudad y, *siendo como era el dicho Fernando Álvarez, descendiente legítimamente de ilustres y pedía el estado de la Casa y Condado de Arcos en la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Granada*, por pasiones de algunos regidores de la dicha ciudad le habían contradicho el lugar que le pertenecía [//f. 9v.] como caballero en el dicho Ayuntamiento [...], y estaba probado cómo el dicho Antonio Álvarez se debía sentar en el dicho Ayuntamiento en el estado de caballero [...] y nos [Carlos V] suplicó mandásemos a la Justicia y regimiento de la dicha ciudad [...] le diesen el dicho asiento de caballero [...], contra lo cual por parte de la dicha ciudad de Toledo fue replicado [...] y por ambas las dichas partes fue dicho y alegado [...] y sobre ello fue habido el dicho pleito por concluso y por los dichos nuestros oidores visto, dieron y pronunciaron en él sentencia definitiva...

## [SENTENCIA DEFINITIVA DADA EN VALLADOLID EL 24-I-1531]

[//f. 10r.]

Pleito que es entre don Fernando Álvarez Ponce de León, vecino y regidor de la ciudad de Toledo, de la una parte; y el concejo, justicia y regidores de la ciudad de Toledo de la otra, fallamos que el licenciado Pedro Avilés, alcalde mayor de la dicha ciudad de Toledo, que este pleito conoció, que en el mandamiento que en él dio y pronunció, por el cual mandó que el dicho don Fernando Álvarez no se sentase en regimiento en el lugar y asiento de los caballeros de la dicha ciudad de que por su parte fue apelado, que juzgó y pronunció mal. Y el dicho don Fernando Álvarez apeló bien. Por ende, que debemos revocar y revocamos su juicio y mandamiento del dicho alcalde mayor y, haciendo en este pleito lo que de justicia debe ser hecho, que debemos mandar y mandamos que ahora y de aquí adelante el dicho don Fernando Álvarez se pueda asentar y asiente en regimiento de la dicha ciudad en el lugar y asiento donde se asientan los otros regidores caballeros de la dicha ciudad, según y conforme a la antigüedad de su recibimiento en el dicho oficio de regimiento. Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos y mandamos sin costas. *Licenciatus* de Illescas. *Licenciatus* Xuárez. El licenciado Pedro Girón. La cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los dichos nuestros oidores estando haciendo audiencia pública en la dicha villa de Valladolid, a veinticuatro días del mes de enero del año pasado de mil y quinientos y treinta y un años.

## [EL PROCURADOR DE TOLEDO DIJO LA DICHA SENTENCIA SER NINGUNA]

Por lo siguiente: [...] lo otro, porque en el dicho banco no se podían asentar sino caballeros nobles que descendiesen de estirpe militar, lo cual no era el dicho don Fernando Álvarez; porque la estirpe militar se llama aquel de quien descende antiguamente [//f. 10v.] y el dicho don Fernando Álvarez es hijo de Antón Álvarez y el dicho Antón Álvarez es hijo del secretario Fernán Álvarez, y el dicho secretario Fernán Álvarez es hijo de Juan Álvarez. *Y pidió que la parte contraria dijese quién fue el padre del dicho Juan Álvarez y cómo se llamó al tiempo que nació y qué nombre le pusieron sus padres, y declarase qué nombre le fue puesto después, porque, si no lo quería decir, era necesario que Toledo lo declarase*, de donde resultaría que el dicho don Fernando Álvarez no descendía de estirpe militar [...], tampoco se había de traer consideración de lo que la parte contraria se podía ayudar diciendo que su abuelo fue secretario de los Reyes Católicos, porque el privilegio que se daba por razón del oficio o por razón de la persona acababa con el oficio y con la persona, ni tampoco se había de traer en consideración decir que otras personas, que no eran nobles, se asentaron en el banco de los nobles, porque esto sería no lo sabiendo Toledo y teniéndolo por nobles, aunque no lo fuesen, *mas, en el presente caso, como el dicho don Fernando Álvarez y sus pasados eran naturales de la dicha ciudad tenían entera noticia de ellos* [...], por las cuales razones nos suplicó mandásemos enmendar la dicha sentencia y para la enmendar la revocásemos [...//f. 11r...]

## [DECLARACIÓN DE DON FERNANDO ÁLVAREZ PONCE]

Después de lo cual, por parte del dicho don Fernando Álvarez, fue hecha cierta declaración en que dijo que el dicho don Fernando Álvarez descendía por parte de su padre de estirpe noble, a saber: de Antón Álvarez, su padre, y de Fernando Álvarez, su abuelo, y Juan Álvarez, su bisabuelo. Y el dicho don Fernando Álvarez tenía por muy cierto que los dichos partes contrarias sabían, como era notorio, porque se podía decir casi a otro: Primeramente que el dicho Juan Álvarez era hijo de Alonso González de Toledo. Y el dicho Alonso González era hijo de Hernán López de Toledo, los cuales dichos padre y abuelo del dicho Juan Álvarez dotaron y edificaron en el Monasterio de San Pedro Mártir, de Toledo, de la Orden de los Predicadores, en aquellos tiempos, que podía haber ciento y cincuenta años, poco más o menos, una notable capilla, donde estaban sepultados; que, a la sazón, no la había otra mejor en el dicho monasterio, y así parecía por la antigüedad de ella y por el letrero y sepulturas de la dicha capilla, de la cual asimismo era patrón [...]

## [SE HIZO PROBANZA Y SE PUSIERON TACHAS]

[//f. 11v.] [...] y sobre ello fue habido el dicho pleito por concluso. Y visto por los dichos nuestro presidente y oidores dieron y pronunciaron en él sentencia definitiva en grado de revista [...]

[SENTENCIA DEFINITIVA EN GRADO DE REVISTA,  
EN VALLADOLID, 8-VIII-1533]

Pleito que es entre don Fernando Álvarez Ponce de León, vecino y regidor de la dicha ciudad de Toledo, de la una parte; y el Concejo, Justicia y regidores de la dicha ciudad de Toledo de la otra [...]. Fallamos que la sentencia definitiva en este pleito dada y pronunciada por algunos de nos, los oidores de esta Real Audiencia de Sus Majestades [...] la debemos confirmar y confirmamos en grado de revista y no hacemos condenación de costas. *P[etrus] Episcopus Oxoniensis. Licenciatus Illescas. Licenciatus Xuárez.* El licenciado Pedro Girón. La cual dicha sentencia fue dada y pronunciada por los dichos nuestro presidente y oidores, estando haciendo audiencia pública en la dicha villa de Valladolid, a ocho días del mes de agosto del año pasado de mil y quinientos y treinta y tres años. [...]

## [SUPLICACIÓN DE ALGUNOS REGIDORES DE TOLEDO QUE SE OPOÑÍAN]

De la cual dicha sentencia por parte de Lope de Guzmán y Hernando Niño y don Gutierre de Guevara y don Juan de Silva y don Hernando de Silva, regidores de la dicha ciudad, fue suplicado por ante nuestra Persona Real, con la pena y fianza de las mil y quinientas doblas que la ley y ordenamiento de Segovia dispone, y para se mostrar parte por ellos presentó una carta de poder [...]

[CARTA DE PODER DE LOS REGIDORES TOLEDANOS QUE SE OPONÍAN]  
[TOLEDO, 25-VIII-1533]

Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo nos, don Juan de Silva, alcalde mayor de la mesta, y Lope de Guzmán y don Hernando de Silva y don Gutierre de Guevara y Fernán Álva-[/f. 12r.] rez de Toledo<sup>103</sup> y Hernando Niño, regidores y vecinos de la muy noble ciudad de Toledo, por nuestro propio interés [...] otorgamos todo nuestro poder [...] a vos, Juan de Segura [...] para que [...] en nuestro nombre podáis suplicar y supliquéis con las mil y quinientas doblas de una sentencia dada en la Real Audiencia de Valladolid, a favor de don Fernando Álvarez Ponce de León, por la cual en efecto se confirmó otra dada en su favor sobre el asiento que ha de tener como regidor [...]/f. 12v...] Que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Toledo, veinticinco días del mes de agosto, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y tres años. Testigos que fueron presentes, el señor Pedro López de Padilla y Luis de Espinosa [...], vecinos de la dicha ciudad de Toledo. Don Juan de Silva. Don Gutierre de Guevara. Lope de Guzmán. Fernán Álvarez. Don Hernando de Silva. Hernando Niño. [...]

[JUAN DE SEGURA RELEVA A JUAN LÓPEZ DE ARRIETA,  
VALLADOLID, 27-VIII-1533]

En Valladolid, a veintisiete días del mes de agosto de mil y quinientos y treinta y tres años [...] pareció presente Juan de Segura [...] y dijo que por virtud de este poder que él ha y tiene de don Juan de Silva y sus consortes [...] y sustituyó a Juan López de Arrieta [...]/f. 13r...]

[LÓPEZ DE ARRIETA PRESENTA UNA PETICIÓN DE SUPPLICACIÓN,  
VALLADOLID, 27-VIII-1533]

En Valladolid, a veintisiete días del mes de agosto de mil y quinientos y treinta y tres años, ante los señores presidente y oidores [...] presentó Juan López de Arrieta, en nombre de su parte, [...] una petición de suplicación en que dijo [...] la dicha sentencia ser ninguna [...] porque en la dicha ciudad de Toledo había costumbre de tiempo inmemorial [...] que en el asiento del cabildo y Ayuntamiento de la dicha ciudad entre los caballeros y nobles y de sangre no se podían sentar los ciudadanos y que descenden de ciudadanos, pues siendo el dicho don Fernando Álvarez hijo de Antón Álvarez y nieto del secretario Fernando Álvarez y bisnieto de Juan Álvarez, los otros abuelos no los tenía declarados, y los dichos don Fernando Álvarez y los dichos su padre y abuelo y bisabuelo eran y habían sido ciudadanos y en el dicho banco [...]; lo otro, porque no hacía al caso decir que el dicho don Fernando Álvarez era señor de Manzaneque, porque aquello no le daba nobleza, donde se requería nobleza [...]/f. 13v.] de sangre [...] ni se podía ayudar la parte contraria diciendo que otras personas no siendo nobles se habían sentado en el banco de los nobles,

103.- Aunque este regidor se llame igual que nuestro personaje, no es él, sino muy probablemente el Sr. de Higuera, que era homónimo suyo.

porque aquello sería no lo sabiendo Toledo y teniéndolos por nobles, aunque no lo fuesen, *mas en el presente caso como el dicho don Fernando Álvarez y sus pasados eran naturales de la dicha ciudad de Toledo tenían entera noticia de ellos* y, por tanto, no querían que se quebrantase su privilegio [...] por las cuales razones [...] suplicaba de la dicha sentencia para ante nuestra persona real, la cual suplicación interponía en grado de las mil y quinientas doblas [...//f. 14r....] y nos suplicó mandásemos nombrar jueces que viesen el dicho pleito en el dicho grado de segunda suplicación

[PLEITO VISTO EN GRADO DE SEGUNDA SUPLICACIÓN]  
[TOLEDO, 18-IV-1534]

En la ciudad de Toledo, 18 días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y cuatro años, visto por los señores del Consejo el proceso de pleito que es entre don Fernando Álvarez Ponce de León, de la una parte; y don Juan de Ribera y don Hernando de Silva y don Gutierre de Guevara y los otros sus consortes, regidores, [...] y visto por los del nuestro consejo, dieron otro auto [...]

[NUEVO AUTO DEL CONSEJO, TOLEDO 21-V-1534]

En la ciudad de Toledo, 21 días del mes de mayo de mil y quinientos y treinta y cuatro años, [//f. 14v.] visto por los del Consejo de Sus Majestades el proceso de pleito que ante ellos pende en grado de segunda suplicación [...] dijeron que confirmaban y confirmaron el auto por ellos proveído en esta ciudad de Toledo, a dieciocho días del mes de abril del presente año [1534] [...] Y por parte del dicho don Fernando Álvarez Ponce de León nos fue suplicado le mandásemos dar nuestra carta ejecutoria de las dichas sentencias definitivas [...] sobre lo cual fue habido el dicho pleito por concluso [...]

[AUTO DEL CONSEJO, VALLADOLID, 16-VI-1534]

Entre don Fernando Álvarez Ponce de León con don Juan de Silva.

En Valladolid, a dieciséis días del mes de junio de de mil y quinientos y treinta y cuatro años, visto este proceso por los señores presidente y oidores de la Audiencia de Sus Majestades [...] dijeron que debían mandar y mandaron dar carta ejecutoria a la parte del dicho don Fernando Álvarez de las sentencias definitivas [...]

[CARTA EJECUTORIA, VALLADOLID, 1-VII-1534]

Y de pedimiento y suplicación de la parte del dicho don Fernando Álvarez Ponce de León por los dichos nuestro presidente y oidores fue acordado que debíamos mandar dar una carta ejecutoria para vos, los dichos jueces y justicias [...], porque os mandamos a todos y a cada uno de vos [...] que luego que con ella [...] por parte del dicho don Fernando Álvarez Ponce de León fuereis requeridos veáis las dichas [//f. 15r.] sentencias definitivas

[...] y las guardéis y cumpláis y ejecutéis y hagáis guardar y cumplir y ejecutar [...] y los unos y los otros no hagáis ni hagan ende ál [...]. Dada en la noble villa de Valladolid, a primero días [*sic*] del mes de julio de mil y quinientos y treinta y cuatro años [...].

[TOMA DE POSESIÓN DE REGIMIENTO EN ASIENTO DE CABALLEROS]  
[TOLEDO, 8-VII-1534]

En la muy noble y muy leal ciudad de Toledo, ocho días del mes de julio, año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cuatro años, dentro en la sala de los Ayuntamientos de la dicha ciudad de Toledo, estando en ella ayuntados los ilustres y muy magníficos señores corregidor y Toledo, a la hora y según se suelen juntar, conviene a saber: el ilustre señor mariscal don Pedro de Navarra, corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de Toledo [...] y don Juan Enríquez, alguacil mayor, y Alonso de Silva y Martín de Ayala y Francisco Marañón y Fernán Vázquez y Rodrigo Niño y Vasco de Acuña y Juan Niño y Francisco de Rojas de Ribera y don Fernando de Silva y don Juan de Ayala y Juan Zapata, regidores, y el licenciado Antonio Álvarez y Gaspar de Ávila y Cristóbal Solano y Juan Bautista y Alonso de Villarreal y Pedro Xuárez [//f. 15v.] Franco y Pedro de Uceda y Sebastián de Lasarte y Horozco y Nicolás de Párraga y Francisco de Segura y Alonso de Sosa y Argame y Luis Daza y Juan de Alcocer y Gonzalo de la Torre, jurados de la dicha ciudad, y en presencia de mí, Pedro Álvarez de Herrera, escribano mayor de los dichos Ayuntamientos [...] y testigos de yuso escritos, entró en el dicho Ayuntamiento Diego Vázquez, vecino de la dicha ciudad, en nombre del señor don Fernando Álvarez Ponce de León, señor de la villa de Cedillo, notario mayor del Reino de Granada, vecino y regidor de la dicha ciudad de Toledo, y presentó y leer hizo al dicho señor mariscal corregidor la carta ejecutoria de Sus Majestades, sellada, con su sello de plomo pendiente, y librada de los señores presidente y oidores de su Real Audiencia y Chancillería, que reside en la noble villa de Valladolid, antes de esto escrita, y una carta de poder al dicho Diego Vázquez, dada por el dicho don Fernando Álvarez Ponce [...] y un mandamiento a su pedimiento dado por el dicho señor mariscal [...] dirigido a Alonso Álvarez de Toledo, mi señor y padre y escribano de los dichos ayuntamientos [...]

[PODER DADO POR FERNANDO ÁLVAREZ, TOLEDO, 7-VII-1534]

Sean todos cuantos esta carta de poder vieren cómo yo, don Fernando Álvarez Ponce de León, [...] otorgo todo mi poder [...] a vos, el señor Alonso de Guzmán [...], y a vos, Diego Vázquez, mi criado [...] para que por mí y en mi nombre y como yo mismo presente siendo [...] parezcáis ante el ilustre señor mariscal don Pedro de Navarra, corregidor y justicia mayor, [...] y ante el señor licenciado Juan Moreno de Argumanes<sup>104</sup>, su alcalde mayor, [...] y les presentar y presentéis [...] una carta ejecutoria de Sus Majestades [...] cerca de mi asiento del estado de regidores caballeros, que me pertenece en el dicho Ayuntamiento [...] y requiráis que la obedezcan y guarden y cumplan [...] y cumpliéndola me den y a vos, el dicho señor Alonso de Guzmán, y a vos, el dicho Diego Vázquez,

104.- Refiere una anécdota sobre este alcalde Melchor de Santa Cruz, *Floresta española*. Edición y estudio preliminar de M.<sup>a</sup> Pilar Cuartero y Maxime Chevalier. Barcelona, Crítica, 1997, p. 124.

o cualquiera de vos en mi nombre, el lugar y asiento y posesión del estado de regidores caballeros en el dicho Ayuntamiento que me pertenece conforme mi antigüedad y a la dicha ejecutoria [...]. Que fue hecha y otorgada en la dicha ciudad de Toledo, a siete días del mes de julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta y cuatro. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Gonzalo Mejía y Francisco de Temiño y Miguel de R..[...]

[MANDAMIENTO DEL ESCRIBANO EN NOMBRE DE FERNANDO ÁLVAREZ,  
TOLEDO, 8-VII-534]

[//f. 16r.]

El honrado Alonso Álvarez, escribano del Ayuntamiento [...]. Ante mí pareció el procurador del caballero don Fernando Álvarez Ponce de León [...] y presentó una carta ejecutoria de Sus Majestades [...], por la cual mandan que el dicho Fernando Álvarez se sienta en el dicho Ayuntamiento y me pidió que para que constase de que fue recibido por regidor y los que después de él han sido recibidos en el dicho... con estado de caballeros, que os mandase que dieseis una fe de lo susodicho, por ende, yo os mando que deis por fe y testimonio a la parte del dicho don Fernando Álvarez cuándo fue recibido en el dicho oficio de regimiento y cuántos regidores caballeros han sido recibidos después [?] de él en el banco donde el dicho don Fernando Álvarez se ha de asentar [...]. A ocho de julio de quinientos treinta y cuatro.

[RESPUESTAS DEL AYUNTAMIENTO, 7-VII-1534]

—Cumpliendo el mandamiento de vuestra señoría [...] doy fe en testimonio de verdad en como por los libros de autos de ayuntamiento de esta muy noble ciudad de Toledo parece \que don Fernando Álvarez Ponce/ de León, regidor de esta ciudad, fue recibido el dicho oficio de regidor [...] dos días del mes de diciembre de mil y quinientos y veintinueve años y se le dio la posesión del dicho oficio y porque no se le dio... de caballero, por su parte se apeló [...]

—Ítem, parece que después acá han sido recibidos otros oficios de regimientos los señores caballeros siguientes: el señor Hernando Niño; después, el señor Álvaro de Salazar; después el señor Francisco de Rojas de Ayala, y así parece por los autos de los dichos libros a que me refiero, y esto se entiende en el banco de mano derecha, donde se ha de asentar el señor don Fernando, porque en el otro banco han sido recibidos y asentados otros señores regidores caballeros. Hecha esta fe en la dicha ciudad de Toledo, a siete días del mes de julio de mil y quinientos y treinta y cuatro años. Alonso Álvarez, escribano.

—Y así presentadas y leídas las dichas carta ejecutoria y de poder y mandamiento y fe suso incorporadas, el dicho Diego Vázquez en el dicho nombre del dicho señor don Fernando Álvarez Ponce suplicó, pidió y requirió al dicho señor mariscal que [reci]ba dicha carta ejecutoria [...] y cumpliéndolo, pidiese y mandase poner al dicho señor don Fernan-



do Álvarez Ponce, su parte, y a él en su nombre, en la posesión del ejercicio del dicho su regimiento de la dicha ciudad [...] en el banco y asiento de caballeros según su antigüedad y recibimiento [...] Y el dicho señor mariscal corregidor [...] obedeció la dicha carta ejecutoria [...] y mandó a mí, el dicho escribano mayor, que asentase como asenté al dicho Diego Vázquez en el dicho nombre del dicho señor don Fernando Álvarez en la dicha posesión y asiento del dicho oficio y persona en el dicho Ayuntamiento, en el banco de mano derecha del señor corregidor y asiento de los dichos señores regidores de la dicha ciudad caballeros y entre ellos, conviene a saber: junto al señor Martín [de Ayala], regidor y caballero, y encima del lugar y asiento del señor Hernando Niño, regidor y caballero [...] así ha de estar y asentar el dicho señor don Hernando en pos del dicho señor Martín de Ayala y antes que el dicho Hernando Niño y que otros regidores caballeros que han sido recibidos y asentados después. Y así dada y tomada la dicha posesión y asiento Diego Vázquez lo pidió por testimonio. Y el dicho señor corregidor se lo mandó dar. Testigos que fueron presentes: Rodrigo Carreño y Alonso de Tapia, sofieles y vecinos de la dicha ciudad.

[DON FERNANDO SE SIENTA COMO REGIDOR EN EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD EL 13-VII-1534]

—Y después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Toledo y Ayuntamiento de ella, trece días del mes de julio de mil y quinientos y treinta y cuatro años, [hu]bieron ayuntamiento e hicieron ciudad los dichos señores mariscal don Pedro de Navarra, corregidor y justicia mayor, don Juan Enríquez, alguacil mayor, y Alonso de Silva y Lope de Guzmán y Martín de Ayala y don Fernando Álvarez Ponce de León y Hernando Niño y Álvaro de [Salazar] y Francisco de Rojas de Ayala y Francisco Marañón y Hernán Vázquez y Rodrigo Niño y Vasco de Acuña y Vasco de Guzmán y Juan Niño y [Her]nando de Silva y don Juan de Ayala y Juan Zapata, regidores, y el licenciado Antonio Álvarez, jurado y mayordomo [...] y diego López de Toledo y Francisco Ponce y Gaspar y Diego de Ávila y otros jurados de la dicha ciudad [y en presencia de] mí, el dicho escribano y de los sofieles [...] cometieron al dicho señor Vasco de Acuña, caballero hijodalgo, que recibiese, como luego recibió, pleito homenaje del dicho señor don Fernando Álvarez Ponce de León, el cual ... luego hizo en manos del dicho señor Vasco de Acuña, comisario de la dicha ciudad, una y dos y tres... [se]gún fuero de España, como hombre hijodalgo y caballero usará bien y fiel y diligentemente el dicho oficio de regidor de... Y pidiolo por testimonio. [...] Pedro Álvarez, escribano mayor.

## Fuentes empleadas

### I. Documentos

#### I.1. Archivo del Conde de Cedillo (ACC)

##### I.1.1. Manuscritos

- Leg. 4/22 *Escritura de donación otorgada por doña María Ponce de León a favor de don Fernando Álvarez Ponce de León, su hijo y de don Antonio Álvarez, su marido, de ciertas casas, huertas, solares y tierra que llaman de Torrejón.*
- Leg. 6/27 [En portada, está escrito erróneamente:] *Merced de un regimiento de Toledo a favor de D. Antonio Álvarez de Toledo, a 16 de abril de 1529.*  
[Debería decir:] *Prórroga a Fernando Álvarez Ponce de León para tomar posesión de su puesto de regidor de Toledo, a 16 de abril de 1529.*
- Leg. 7/2 (legajo especial), *Ejecutoria ganada por el Sr. don Fernando Álvarez Ponce de León para sentarse en el lugar de los caballeros ilustres.*
- Leg. 7/2 (1) *Sentencia y carta ejecutoria de Sus Majestades a favor del señor don Fernando Álvarez Ponce de León, regidor de Toledo, sobre su asiento como caballero y testimonio de ello con su pleito homenaje. Año de MDXXXVIII años.*
- Leg. 7/2 (2) *Sentencias y carta ejecutoria de Sus Majestades a favor del señor don Fernando Álvarez Ponce de León, regidor de Toledo, sobre su asiento como caballero y testimonio de ello con su pleito homenaje. Año de MDXXXVIII años.*
- Leg. 20/28 *Escritura de entrega de bienes y otros efectos por los testamentarios de don Antonio Álvarez de Toledo, a favor de doña María Ponce de León, viuda de este. (13-XII-1529)*
- Leg. 20/34 *Carta de pago otorgada en la ciudad de Toledo a 2 de enero de 1553 [...] por Alonso Pérez y Catalina de Arellano, su mujer, [...] a favor del Sr. D. Hernand Álvarez Ponce de León.*
- Leg. 20/41 (2) *Escritura otorgada en 26 de mayo de 1560, de capitulaciones entre la Sra. D.<sup>a</sup> Leonor de Mendoza, mujer que fue de D. Fernando Álvarez Ponce de León, [...] y D. Antonio Álvarez de Luna [...], para el matrimonio que había de contraer el dicho D. Antonio Álvarez de Luna con la Sra. D.<sup>a</sup> María Ponce de León, hija mayor de los dichos D. Fernando Álvarez Ponce de León y de la dicha doña Leonor de Mendoza, cuyos capítulos se insertaron en dicha escritura. (1560).*
- Leg. 29/8 *Documento relativo al negocio de don Hernando Álvarez Ponce de León sobre su asiento en el Ayuntamiento de Toledo como regidor con los otros regidores que se dicen del estado de caballeros.*
- Leg. 34/5 (2) *Memoria de la genealogía del apellido de Zedillo y Ajofrines, también da noticia esta pieza de otros linajes.*
- Leg. 34/6 *vid. infra I.1.2. Impresos.*
- Leg. 34/8 *Historia de los Ajofrín y Álvarez de Toledo.*
- Leg. 38/1 *Don Juan Ponce de León, conde de Arcos, señor de Marchena, marido de doña Leonor Núñez y padre de don Pedro Ponce de León, su hijo y de la dicha doña Leonor Núñez, y su heredero y sucesor, y a él como tal pertenecía el suceder en su condado y todas sus villas... (1449)*

Leg. 38/4 *Memorial manuscrito formado a principio del siglo 18 [sic] de las probanzas, alegatos, escritos y otros antecedentes referentes al pleito sobre el Estado de Arcos y mayorazgo de las villas de Mairena, Marchena, Rota y Bailén.*

Leg. 39/1 *Testimonios relativos al pleito de D. Fernando Álvarez Ponce de León sobre su asiento en banco de caballeros en el Ayuntamiento toledano; su toma de posesión. Y petición de interrogatorio a diferentes testigos por parte de Francisco Zapatas para la demostración de su nobleza (1534-1535).*

Leg. 39/10 *Testimonio de los autos de curaduría a favor de don Alonso Pérez de la Fuente (clérigo) de la persona de don Juan de Luna, hijo natural de don Fernando Álvarez Ponce de León (17-VIII-1546)*

Leg. 45/2 *Inventario de los bienes que se hizo por fin y muerte de Antonio Álvarez de Toledo, marido que fue de D.<sup>a</sup> María Ponce de León. (10-V-1529)*

Leg. 46/48 (1) y (2) *vid. infra* I.2. Impresos.

Leg. 96/19 *vid. infra* I.1.2. Impresos.

### I.1.2. Impresos

Leg. 34/6 *Antigüedad y nobleza del apellido Zapata en Toledo, que expresa este papel y la de los Condes de Cedillo.*

Leg. 46/48 (1) y (2) *Por don Antonio Álvarez de Toledo y Luna, señor de Cedillo y Moratalaz con el señor fiscal y don Jerónimo de Guardiola.*

Leg. 96/19 *Memorial [no se lee la portada por estar rota, pero su contenido trata del pleito de doña María Ponce de León, esposa que habría de ser de Antonio Álvarez de Toledo, por el condado de Arcos con su pariente Rodrigo Ponce de León, duque de Arcos, nieto de Rodrigo Ponce, duque de Cádiz]*

### I.2. Archivo Histórico Nacional. Sección Osuna, en el Hospital Tavera (Toledo) (AHN)

Osuna, leg. 121 (1-3) doc. 9g, *Testamento que otorgó el Excmo. Sr. D. Rodrigo Ponze [sic] de León, duque de Arcos de la Frontera, en su villa de Marchena, a 5 de abril del año de 1530, ante Diego de Jerez, su secretario, escribano y notario público de Sus Zesáreas [sic] y Cathólicas Magestades [sic] y autos de su apertura.*

### I.3. Archivo Histórico Provincial de Toledo (AHPT)

Protocolo 1320, de Juan Sánchez Montesinos (año 1523)

Protocolo 1430, de Payo Rodríguez Sotelo (año 1560)

## II. Bibliografía

ANÓNIMO, *Lazarillo de Tormes*. Edición y prólogo de Francisco Rico (con la colaboración de Fernando Cabo). Madrid, Unidad Editorial, Colección Millenium, publicada por «El Mundo», 1999.

- ANÓNIMO, *La vida de Lazarillo de Tormes y de sus fortunas y adversidades*. Edición de Alberto Bleca. Madrid, Ed. Castalia, 1984.
- ANÓNIMO, *Vida del Lazarillo de Tormes castigado o Lazarillo de la Inquisición*. Edición de Gonzalo Santonja. Madrid, España Nuevo Milenio, 2000.
- CARRIAZO Y ARROQUIA, J. de M., *La boda del Emperador*, Sanlúcar la Mayor (Sevilla), Área de Cultura. Ayuntamiento de Sevilla y Patronato del Real Alcázar, 1997.
- DEVÍS MÁRQUEZ, Federico, *Mayorazgo y cambio político. Estudios sobre el mayorazgo de la Casa de Arcos al final de la Edad Media*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 1999.
- FERRER DEL RÍO, Antonio, *Historia del levantamiento de las Comunidades de Castilla 1520-1521*, Madrid, 1850. Edición facsímil del Servicio de Reproducción de Libros, Librerías «París-Valencia», Valencia, 1998,
- GIRÓN, Pedro, *Crónica del Emperador Carlos V*. Edición de Juan Sánchez Montes, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Historia Moderna, 1964.
- HOROZCO, Sebastián de, *Relaciones históricas toledanas*. Introducción y transcripción de Jack Weiner, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1981.
- HURTADO DE MENDOZA, Diego, *Guerra de Granada*. Edición, introducción y notas de Bernardo Blanco-González, Madrid, Editorial Castalia, 1996.
- MARTÍNEZ GIL, Fernando, *La mujer valerosa. Historia de doña María Pacheco, comunera de Castilla (1497-1531)*, Ciudad Real, Almud, ediciones de Castilla-La Mancha, 2005
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, «El Lazarillo de Tormes. Tratado III», en *Antología de prosistas españoles*, 3.<sup>a</sup> ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1943.
- MOREL-FATIO, Alfred, «Recherches sur Lazarillo de Tormes», en *Études sur l'Espagne*, París, 1888, pp. 112-170.
- SANDOVAL, Fray Prudencio de, *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*. Edición y estudio de Carlos Seco Serrano, Madrid, Ediciones Atlas, Biblioteca de Autores Españoles, t. III, 1956.
- VAQUERO SERRANO, M.<sup>a</sup> del Carmen, *El maestro Álvar Gómez: biografía y prosa inédita*, Toledo, Caja Castilla-La Mancha, 1993.
- *Una posible clave para el Lazarillo de Tormes: Bernardino de Alcaraz, ¿el arcipreste de San Salvador?*, Ciudad Real, Oretania Ediciones, Serie minor, 2000.
- *Juan de Luna, continuador del Lazarillo: ¿Miembro de la toledana familia Álvarez Zapata?*, Ciudad Real, Oretania Ediciones, Serie minor, 2004.
- *Fernán Álvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos. Genealogía de la toledana familia Zapata*, Toledo, 2005.
- *El libro de los maestrescuelas. Cancelarios y patronos de la Universidad de Toledo en el siglo XVI*, Toledo, 2006.
- ZÚÑIGA, Francesillo, *Crónica burlesca del emperador Carlos V*. Edición, introducción y notas de Diane Pamp de Avalle-Arce, Barcelona, Editorial Crítica, 1981.